



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



República de Colombia
Rama Judicial



SIGMA

Jurisdicción Contenciosa Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

TRASLADO DE EXCEPCIONES

Hoy, ocho (08) de octubre de dos mil veintiuno (2021), a las ocho de la mañana (8:00 am.), se corre traslado a la parte demandante por el termino establecido en lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A de las EXCEPCIONES, presentadas en la contestación de la demanda, dentro del proceso que se tramita por el Medio de Control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO promovido por YOSVIDA FUENTES GONZÁLEZ contra DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA radicado bajo N° 44-001-33-40-002-2018-00319-00.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 parágrafos No. 2 del C.P.A.C.A en concordancia con el 110 del Código General del Proceso.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira



Ref. 1983

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y
RESTABLECIMIENTO
2018-00319-00

DEMANDANTE: YOSVIDA FUENTES
GONZALEZ

APODERADO: ALEX EFREN CURIEL
GOMEZ

DETALLE: LABORAL - REINTEGRO DE
DESCUENTOS ILEGALES
ESTAMPILLA PRO-CULTURA

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL
TURISTICO Y CULTURAL DE
RIOHACHA

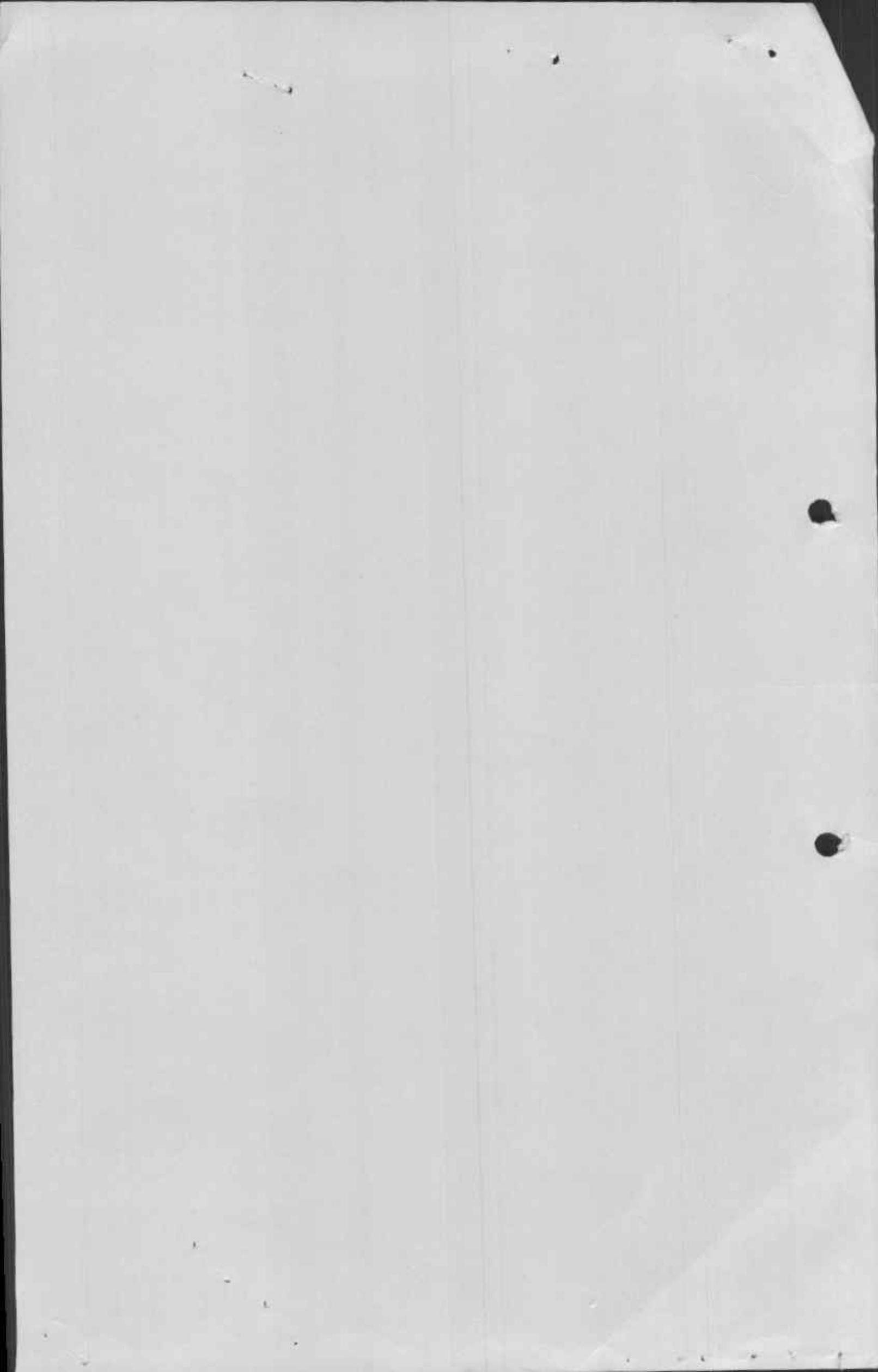
FECHA DE REPARTO: NOVIEMBRE 09 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-40-002-2018-00319-00

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 354

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Consejo Superior de la Judicatura

DATOS PARA RADICACIÓN DEL PROCESO

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
(REPARTO)

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
FOLIOS 15 TRASLADO 1

DEMANDANTE

IDENTIFICACION

YOSVIDA FUENTES GONZALEZ

C.C. No. 84.030.569

NOTIFICACION: en la carrera 13b No. 24-32 barrio cooperativo de Riohacha -
La Guajira. Correo electrónico: yosvida8@hotmail.com

APODERADO

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

C.C. No. 84.033.420 de Riohacha T.P. No. 85620 del C. S. de la J

NOTIFICACION: en la calle 5ª No. 8-02 de Riohacha. Celular 315
2877522 Email: alexefrencurielgomez@gmail.com

DEMANDADA

DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA con NIT. No. 892115007-2

NOTIFICACION: en la calle 2 No. 8-38, Palacio Municipal. Correo
electrónico juridica@riohacha-laguajira.gov.co. Teléfonos: 7272333,
Distrito de Riohacha.

**ANEXO: C.D. PRUEBAS, COPIA DE LA DEMANDA PARA ARCHIVO
Y TRASLADO**

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

C.C. No. 84.033.420

T.P. No. 85620

Señores
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA (REPARTO)
E. S. D.

DEMANDANTE: YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ
DEMANDADA: DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA.

ASUNTO: DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Acude a usted, **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.033.420 expedida en Riohacha y portador de la tarjeta profesional número 85620 del C. S. de la J. en mi calidad de apoderado de confianza del señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.030.569 de Riohacha, con el fin de presentar **DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, en contra del **DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA**, a través del señor Alcalde como su representante legal o quien haga sus veces al momento de la notificación con la finalidad de que se reconozcan las pretensiones que se establecerán a continuación.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

Parte Demandante: **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.030.569 de Riohacha.

Apoderado de la Parte Demandante: **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, mayor de edad y de esta vecindad, Abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.033.420 expedida en Riohacha y portador de la tarjeta profesional número 85620 del C. S. de la J.

Parte demandada: **DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA** con NIT. No. 892115007-2 y su representante legal.

ASUNTO NO SUSCEPTIBLE DE CONCILIACION: no se presenta la conciliación como requisito de procedibilidad teniendo en cuenta el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.3.1.1.2 del decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 1167 de julio 19 de 2016.

PRETENSIONES

Con fundamento a los hechos que expondré, con el respeto de siempre solicito a su señoría previo reconocimiento de mi personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante y cumpliendo los trámites del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, se tengan las siguientes **declaraciones y condenas**:

1. Que se **DECLARE-NULO** el Acto Administrativo datado del 13 de agosto de 2018, y con fecha de recibido 14 del mismo mes y año, mediante el cual no

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF CHEMISTRY

RESEARCH REPORT

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
RESEARCH REPORT

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

se accedió a favor de mi representado al reconocimiento y reintegro inmediato de los descuentos ilegales correspondientes a estampilla pro cultura ordenados a través del Acuerdo 015 de 2007, sumas de dinero descontadas a mi apadrinado durante el tiempo que laboró en el **DISTRITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA**, es decir, desde el 22 de junio de 2015 hasta el 3 de enero de 2016.

- 2. Solicitó que a título del restablecimiento del derecho, se condene a la entidad demandada a la devolución a mi representado de los dineros correspondientes a los valores descontados mensualmente de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, es decir, desde el 22 de junio de 2015 hasta el 3 de enero de 2016.
- 3. Que se condene al **DISTRITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA**, a indexar las sumas que resulten a favor del señor: **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, en consonancia con el restablecimiento del derecho que se solicita en el punto 2 de conformidad con la Ley 1437 de 2011, a partir del momento en que se debieron reintegrar los valores descontados ilegalmente por la entidad convocada, y dando aplicación a la siguiente fórmula:

$$R = Rh \times \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

- 4. Que se condene al Distrito de Riohacha La Guajira, al reconocimiento y pago de intereses moratorios a la tasa más alta respecto de las sumas que resulten a favor del señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, en consonancia con el restablecimiento del derecho que se solicita en el punto 2 de conformidad con la Ley 1437 de 2011, a partir del momento en que se debieron reintegrar los valores descontados ilegalmente por la entidad convocada y hasta tanto se produzca la devolución de dichos valores.
- 5. Que se condene al **DISTRITO DE RIOHACHA LA GUAJIRA**, a pagar a mi representado la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de mora desde el momento de la solicitud de devolución de los valores descontados mensualmente de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, es decir desde la solicitud de fecha 07 de junio de 2018.
- 6. Que se condene en costas a la demandada.

OPERACIÓN ARITMÉTICA PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES:

Para: **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ:**

- 1. Reconózcase y páguese para beneficio de mi apadrinado los emolumentos correspondientes a los valores descontados mensualmente de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, es decir, desde el 22 de junio de 2015 hasta el 3 de enero

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

de 2016, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$232.394) M/L.**

- 2. Reconózcase y páguese para beneficio de mi apadrinado los valores correspondientes a la indexación de las sumas de dineros descontadas de manera ilegal de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, la cual se tasa a corte 06 de octubre de 2018 en una suma de **CUARENTA Y DOS MIL PESOS. (\$42.000) M/L.**
- 3. Reconózcase y páguese para beneficio de mi apadrinado los intereses moratorios de las sumas de dineros descontadas de manera ilegal de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, la cual se tasa desde el momento de la reclamación a corte 06 de octubre de 2018 en una suma de **VEINTI CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS (\$24.146) M/L.**
- 4. Reconózcase y páguese para beneficio de mi apadrinado la sanción moratoria correspondiente a un día de salario por cada día de mora desde el momento de la solicitud de devolución de los valores descontados mensualmente de su salario por concepto de estampilla pro cultura durante el tiempo que estuvo laborando para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, es decir desde la solicitud de fecha 07 de junio de 2018 y para efecto de esta solicitud se liquida a corte 06 de octubre de 2018 en una suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS UN MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS (\$15.901.920) M/L.**

Total: **\$ 16.200.460**

HECHOS QUE FUNDAMENTAN LOS ASPECTOS A DEMANDAR

- 1. Que a través de **ACUERDO 015 DE 2007**, el Concejo Municipal de Riohacha adoptó el Estatuto tributario y dispuso el descuento por concepto de **ESTAMPILLA PRO CULTURA**, aplicable a todas las contrataciones realizadas por la administración municipal.
- 2. El señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, laboró para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, desempeñando el cargo de **DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECREACION Y DEPORTES "UNDEPORTES"**.
- 3. Teniendo en cuenta el hecho anterior, el señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, no tenía la calidad de contratista del **DISTRITO DE RIOHACHA**.
- 4. El señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, laboró para el **DISTRITO DE RIOHACHA**, desde el 22 de junio de 2015 hasta el 3 de enero de 2016.
- 5. El salario devengado por el señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, durante 2015 ascendía a **TRES MILLONES SEISCIENTOS**

Dir: CALLE 5 No. 8 - 02 "ABOGADOS LITIGANTES",
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

ABOGADO

UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS (\$3.688.830) M/L.

- 6. El salario devengado por el señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, durante 2016 ascendía a TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.975.500) M/L.
- 7. Que durante el desarrollo de la relación legal y reglamentaria del señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ con el DISTRITO DE RIOHACHA, dicha entidad realizó deducciones en nómina por concepto de estampilla pro cultura mensualmente y durante todo el tiempo de vinculación, de ello da cuenta la certificación suscrita por la Directora de Talento Humano y Administración de Recursos Físicos del Distrito de Riohacha.
- 8. Que por medio de petición radicada el 07 de junio de 2018, mi prohijado solicitó al DISTRITO DE RIOHACHA el reintegro de los valores descontados mensualmente durante el interregno laborado por concepto de estampilla pro cultura.
- 9. El 13 de agosto de 2018 el Secretario General y de Gestión Administrativa del Distrito de Riohacha, respondió el petitorio incoado negando lo pretendido.
- 10. Al DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, le asiste la obligación legal de cancelar a mi cliente los valores deducidos durante su vinculación, además de la correspondiente indexación, intereses moratorios y sanción moratoria a que haya lugar, por el retraso en el reconocimiento y pago de estos valores.

CONSIDERACIONES

- 1. Declárese mediante la vía del reconocimiento administrativo que el DISTRITO DE RIOHACHA, LA GUAJIRA, con base en lo dispuesto en la legislación laboral-administrativa, tiene la obligación de reconocer y devolver a mi representado los valores descontados ilegalmente por concepto de estampilla pro cultura.
- 2. En consecuencia de lo discurrido la entidad cuestionada y tomando en cuenta que el señor FUENTES GONZALEZ, no se le han devuelto los valores descontados ilegalmente mes a mes durante su vinculación como DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECREACIÓN Y DEPORTES "UNDEPORTES", queda probado entonces que la entidad en comento no tomo las precauciones ni las previsiones de rigor, para poder cumplir con lo que ordena la ley, es decir, actuó en forma negligente, haciendo caso omiso a la ley, burlándose de mi apadrinado y causando con ello un perjuicio económico que ahora tiene la obligación de resarcir.
- 3. Como se puede apreciar la conducta desplegada por los funcionarios de turno encargados de realizar los trámites administrativos tendientes a cumplir con la devolución de los dineros ilegalmente descontados, actuaron en forma negligente y como tal la entidad debe responder por los perjuicios que ocasiono.

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

- 4. También manifestar señor procurador de la causa, que las Sentencias de Unificación Jurisprudencial deben ser tenidas en cuenta por la autoridades Administrativas para la presentación de propuestas de conciliación, y así se lo debe advertir a ellas el Ministerio Publico (art 303 del CPACA, parágrafo único)

RELACION DE LAS PRUEBAS QUE SE ACOMPAÑAN

Las que se adjuntan y se acompañan: Téngase como tales las que se relacionan a continuación así:

DOCUMENTALES:

- 1. Poder para actuar debidamente autenticado. (1 folio)
- 2. Agotamiento de vía gubernativa datado de 07 de junio de 2018. (2 folios)
- 3. Copia de respuesta de agotamiento de vía gubernativa datado de 13 de agosto de 2018 y recibida el 14 del mismo mes y año. (2 folios)
- 4. Copia de certificación de asignación básica 2015 y 2016, suscrita por la Dirección de Talento Humano y Administración de Recursos Físicos del Distrito de Riohacha. (1 folio)
- 5. Copia de Resolución 0656 de 2015, por medio de la cual se hace un nombramiento. (1 folio)
- 6. Copia del acta de posesión, fechada 22 de junio de 2015. (1 folio).
- 7. Liquidación pretensión 1y2 (1 folio).

ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS PRETENSIONES

ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA: conforme a lo dispuesto por el art. 162 N° 6 de la ley 1437 de 2011, se estima la cuantía de la presente demanda, la cual presenta un resultado aproximado de la cuantía en la suma de **DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS PESOS (\$ 16.200.460.00) M/L**, que resulta de la sumatoria de las pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco la Ley 1285 de 2009, en derecho invoco los artículos 13, 25, 53, 83, 84, 87 y 90 de la Constitución Política de Colombia; artículo 138, 152, 175, 192, 195, 270, 300 y 303 del C.P.A.C.A., ley 640 de 2001 y demás normas concordantes aplicables al caso.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
540 EAST 58TH STREET
CHICAGO, ILLINOIS 60637

RESEARCH REPORT
NO. 1000

BY
J. H. GOLDSTEIN
AND
R. F. W. WILSON

RESEARCH REPORT
NO. 1000

RESEARCH REPORT
NO. 1000

RESEARCH REPORT
NO. 1000

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

LUGAR DE NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

A la demandada, **DISTRITO DE RIOHACHA**, recibirá notificaciones en la calle 2 No. 8-38, Palacio Municipal. Correo electrónico juridica@riohacha-laguajira.gov.co. Teléfonos: 7272333, Distrito de Riohacha.

La parte demandante señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, en la carrera 13b No. 24-32 barrio cooperativo de Riohacha - La Guajira. Correo electrónico: yosvida8@hotmail.com

Al suscrito **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, en la calle 5ª No. 8-02 de Riohacha. Celular 315 2877522 Email: alexefrencurielgomez@gmail.com

De usted Atentamente;


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
C.C. No. 84.033.420 de Riohacha
T.P. No. 85620 del C. S. de la J

REGISTRACION REGIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL OFICINA JUDICIAL DE RIOHACHA
DECRETO 2287 DE 2017
RECIBIDO HOY 08 NOV 2018 Hora 9:21
FIRMA 

INTERNATIONAL TELEGRAPHIC UNION
UNION INTERNATIONALE DES TELEGRAPHES

THE INTERNATIONAL TELEGRAPHIC UNION

The International Telegraphic Union is an organization of countries which have agreed to work together in order to improve the efficiency of their telegraphic communications. It is a permanent organization which meets regularly to discuss and decide upon the best methods of international telegraphic communication. The Union is composed of member countries which are bound by the regulations and conventions adopted by the Union. The Union is also responsible for the maintenance of the international telegraphic code, known as the Morse Code, and for the establishment of international telegraphic rates.

THE SECRETARY GENERAL
INTERNATIONAL TELEGRAPHIC UNION
GENEVA

THE INTERNATIONAL TELEGRAPHIC UNION
UNION INTERNATIONALE DES TELEGRAPHES
GENEVA



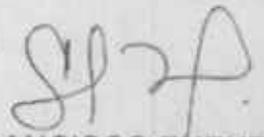
ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
(REPARTO)
 E. S. D.

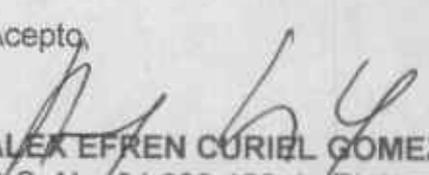
REF: OTORGAMIENTO DE PODER.

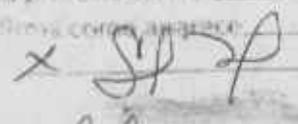
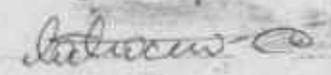
YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZÁLEZ, mayor y vecino del Distrito de Riohacha (La Guajira), identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre, respetuosamente manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al doctor **ALEX EFREN CURIEL GOMEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 84.033.420 de Riohacha (La Guajira), abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 85.620 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación inicie, continúe y lleve hasta su culminación demanda a través del medio de control Reparación Directa contra el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA**, persona jurídica representada por el Alcalde (e) **MIGUEL PUGLIESE CHASSAIGNE**, para que mediante los tramites de una demanda de **ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO AL DERECHO** se me reconozca y cancelen, la retención indebida del salario en el periodo comprendido del 22 de Junio de 2015 a 04 de Enero de 2016, más los intereses, sanción moratoria y demás emolumentos a que tendria derecho con forme a la ley.

Mi apoderado queda facultado para accionar, formular las pretensiones que sean pertinentes a la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, estimar perjuicios, recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir y en general para realizar todos los actos necesarios para la defensa de mis intereses incluyendo los necesarios para la ejecución de esta sentencia.

Atentamente, 

YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZÁLEZ
 C.C. No. 84.030.569 del Riohacha (La Guajira).

Acepto, 
ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
 C.C. No. 84.033.420 de Riohacha
 T.P. 85.620 del C. S. de la J.

RECIBIDA EN EL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA
 Decreto 2287 de 1968
 Riohacha, 05 MAR 2018
 anterior Poder () Memorial () Demanda ()
 (A) Juez Administrativo
 e presentada personalmente por Yosvida
Francisco Fuentes Gonzalez
 cedula con C.C. No. 84030569 Kla
 eta profesional No. _____
 Firma con el abogado: 


Señor:
ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA
E.S.D.

Ref: Reclamación Administrativa, Art. 6 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ, mayor de edad y vecino del Municipio de Riohacha, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi condición de apoderado del Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, mayor de edad y vecino del Distrito de Riohacha, por medio del presente escrito presento ante su despacho AGOTAMIENTO DE VÍA GUBERNATIVA - DERECHO DE PETICIÓN, en interés particular para que su despacho de respuesta a la reclamación administrativa con base a los siguientes hechos

HECHOS

1. Que el Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 84.030.569 de Riohacha, fue nombrado mediante decreto y desempeñó el cargo de Director de la Unidad de Deportes Municipal en el periodo comprendido del 22 de junio de 2015 hasta el 04 de enero de 2016.
2. Que mediante el acuerdo 015 de 2007, se adoptó el Estatuto Tributario para el Municipio de Riohacha.
3. Que el Estatuto Tributario antes mencionado en su capítulo XXII, establece el impuesto de "Estampilla Pro cultura" y exactamente en su artículo 366 señala el hecho generador para la aplicación de tal impuesto así: *Hecho Generador, lo constituye todo contrato que suscriba la administración Municipal de Riohacha*
4. Así mismo el artículo 369 del acuerdo 015 de 2007, establece la tarifa aplicada para el impuesto decantado. *El 2 % de impuesto de todas las contrataciones realizadas por la administración municipal, cuyo recaudado se consignara en una cuenta especial denominada "Estampilla Pro cultura" que será manejada por la Oficina Municipal de Cultura y Turismo (...).*
5. Que la norma antes transcrita no cobija al Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, por consiguiente el descuento que le hizo a mi prohijado es abiertamente ilegal, violatorio del Decreto No. 263 y 3743 del 1950 y la Ley 141 de 1961. Artº 99 ley 50 de 1993 y Art. 149 del Código Sustantivo del Trabajo.
6. Así las cosas se debe tener plena claridad que las personas vinculadas mediante nomina a la administración distrital de Riohacha, no se le es aplicable tal norma, pues la misma es clara al indicar que el hecho generador lo constituye la suscripción de un contrato y en el caso que nos ocupa existió la vinculación mediante Decreto de nombramiento y posterior posesión del cargo, por lo que no se pueda aplicar concepto de contrato ya que para los empleados públicos el nombramiento por medio del cual se vinculó a la administración distrital es un acto legal y reglamentario.

Recibido
Jude BHD
14/06/15
07-06-15
10:10 am
N/uno

7. Que Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, me ha otorgado poder para su representación.

PETICIÓN.

1. Que se le Reintegre de manera indexada al Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 84.030.589, los descuentos realizados mediante nomina por concepto de estampilla pro cultura en el periodo comprendido del 22 de junio de 2015 hasta el 04 de enero de 2016.
2. Que se le reconozca y cancele al Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, una indemnización por falta del pago de su salario, establecidos en el Art 65 del Código sustantivo de Trabajo, por el periodo comprendido del 22 de junio de 2015 hasta el 04 de enero de 2016
3. Se sirva expedir fotocopia autentica del acto de nombramiento del Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, acta de posesión, certificación de los salarios devengados en los periodos comprendido del 22 de junio de 2015 hasta el 04 de enero de 2016, certificar el tiempo de servicio, que se certifique en caso positivo mes a mes si se le aplicaron los descuentos ordenados por el acuerdo 015 de 2007 mencionado en su capítulo XXII, sobre la estampilla pro cultura, y certificar si el Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, tenía la calidad de contratista.

PRUEBAS.

Poder con que actúa.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en lo previsto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Decreto No. 263,3743 del 1950 y la Ley 141 de 1961. Art. 99 ley 50 de 1993 y Art. 149 del Código Sustantivo del Trabajo.

NOTIFICACIONES.

Recibo notificaciones personales en la calle 5 No 8-02 en Riohacha- La Guajira.

Atentamente.


ALEX EFREN CURIEL GOMEZ
C.C. No 84.033.420 de Riohacha.
T.P. No 85.620 del C.S.J.

Riohacha, 13 de Agosto de 2018

Doctor

ALEX EFREN CURIEL GOMEZ

Calle 5 # 8 - 02

Distrito de Riohacha

E.S.D

ABOGADOS LITIGANTES
ASESORIA JURIDICA
Cil. 5 # 8-02 Tel. 7287583
RIOHACHA/GUAJIRA

14 AGO 2018

De la Rosa
RECIBIDO

Ref. Res. Derecho de Petición

Cordial Saludo:

En atención al Derecho de Petición de Agotamiento de vía Gubernativa, de radicado 20180000044232, en el cual actúa en representación de YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ el consta de las siguientes peticiones:

Petición 1: Que se le reintegre de manera indexada al señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, una indemnización por falta de pago de su salario, establecidos en el Art. 65 del Código Sustantivo de Trabajo, por el periodo comprendido del 22 de Junio de 2015 al 04 de Enero de 2016.

Petición 2: Que se le reconozca y cancele al señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, una indemnización por falta de pago de su salario, establecidos en el Art. 65 del Código Sustantivo de Trabajo, por el periodo comprendido del 22 de Junio de 2015 al 04 de Enero de 2016.

Petición 3: Se sirva a expedir fotocopia autentica del acto de nombramiento del Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, acta de posesión, certificación de los salarios devengados en los periodos 22 de Junio de 2015 al 04 de Enero de 2016, certificar el tiempo de servicio, que se certifique en caso positivo mes a mes si se le aplicaron los descuentos ordenados por el acuerdo 015 de 2007 mencionado en su capítulo XXII, sobre la estampilla procultura, y certificar si el señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, tenía la calidad de contratista.

A las peticiones anteriores podemos responder lo siguiente:

Mediante ACTA FINAL DE ACUERDO de fecha 30 de mayo del 2018, de la negociación colectiva del pliego de solicitudes de la subdirectiva seccional de Riohacha del Sindicato Unitario de Trabajadores de Estado (SUNET) acordó lo siguiente: "**ARTICULO SEGUNDO: Devolución de los valores descontados por concepto de estampilla Pro-cultura.** La Alcaldía Distrital de Riohacha, se compromete a devolver a los empleados afiliados a la organización sindical el valor descontado del salario por concepto de Estampilla Pro-Cultura, durante las vigencias comprendidas entre los años 2012 a 2017.

RECEIVED
JAN 10 1964
LIBRARY OF THE
UNITED STATES DEPARTMENT OF
HEALTH, EDUCATION & WELFARE
WASHINGTON, D. C.

Parágrafo: Para la devolución y pago de los valores descontados por dicho concepto, el empleado debe presentar su solicitud, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Secretaria de Hacienda para tal efecto.

Parágrafo segundo: De no hacerse efectivo la devolución y pago de los valores descontados por concepto de estampilla Pro-Cultura durante la vigencia del año fiscal 2018. El empleador se compromete a hacer efectivo el pago junto con el primer salario de la vigencia fiscal del año 2019"

Lo planteado en el acta final de acuerdo de la negociación se hace extensivo a todos los funcionarios que se aplicó dicho descuento; la retribución de lo deducido por concepto de la estampilla Pro-Cultura quedo condicionado a la disponibilidad de recursos de la vigencia 2018, cabe resaltar que a la fecha no tenemos superávit de recursos propios la cual es la fuente con lo que se puede financiar el pago de las pretensiones.

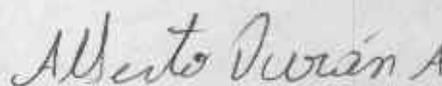
Así las cosas es menester aclarar que una vez el Distrito de Riohacha tenga la disponibilidad del recurso para proceder al pago de los emolumentos solicitados, serán notificados por la Secretaria de Hacienda del Distrito de Riohacha; cabe anotar que si no se puede efectuar el pago en la vigencia 2018, estos recursos deberán presupuestarse para cancelarse en la vigencia 2019 tal como lo establece el artículo anteriormente mencionado.

Por otro lado se aporta copia autentica del acta de posesión, decreto o resolución de nombramiento

- Se aporta certificación de salario devengado, tiempo de servicio y aplicación de los descuentos de Estampilla Pro cultura.
- El Señor YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ, no tenía la calidad de contratista, era empleado de planta de la Administración Municipal.

No siendo otro el motivo, me despido agradeciendo la atención prestada a la presente misiva.

Atentamente;


ALBERTO CARLOS DURAN ARIZA
Secretario General y Gestión Administrativa

LA SUSCRITA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO Y ADMINISTRACION DE
RECURSOS FISICOS DEL DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE
RIOHACHA

CERTIFICA

Que el Señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 84.030.569 expedida en Riohacha-La Guajira, laboró en este municipio hoy Distrito, en el cargo de **DIRECTOR DE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RECREACION Y DEPORTE**, desde el veintidós (22) de junio de 2015 hasta el tres (03) de enero de 2016.

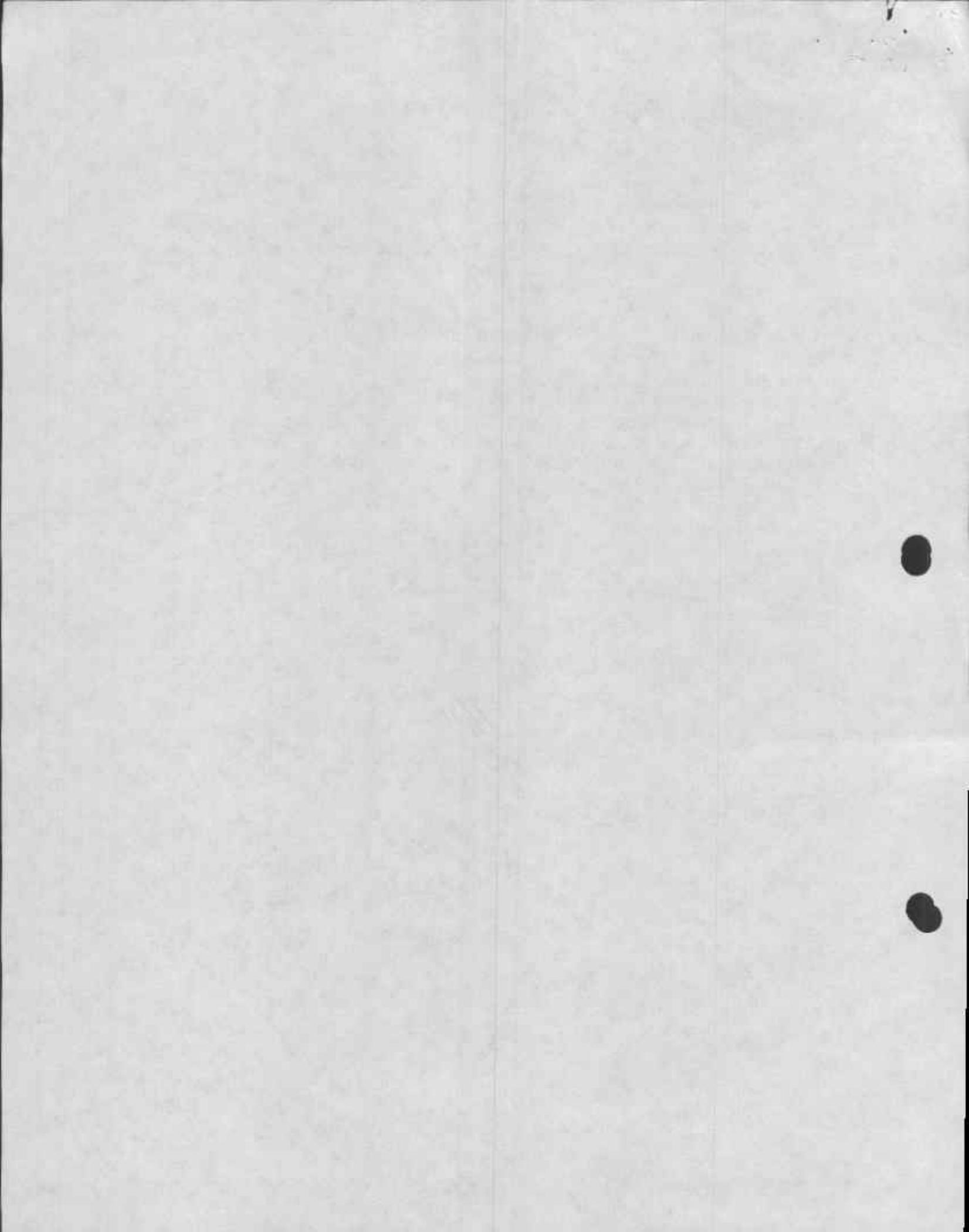
Asignación básica mensual 2015: \$ 3.688.830.00

Asignación básica mensual 2016: \$ 3.975.500.00

Los descuentos por concepto de Estampilla Pro cultura fueron aplicados durante su tiempo laborado.

La presente certificación se expide en Riohacha, a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2018.


DAVILEYNIS ESTHER MEJIA ARIAS
C.C. No 1.118.628.407 de Riohacha





ALCALDIA MAYOR DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN No. 0656 DE 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO"

EL ALCALDE MAYOR DE RIOHACHA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial las otorgadas en la Ley 909 de 2004 y los Decretos que la desarrollan y reglamentan

RESUELVE

ARTICULO 1. Nombrar con carácter ORDINARIO al Señor **YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía numero 84.030.569 expedida en Riohacha-La Guajira, en el cargo de Director de la Unidad Administrativa de Recreación y Deportes "UNDEPORTES", adscrito al Despacho del Alcalde, Código 009, Grado 03 de la Alcaldía Mayor de Riohacha, con una asignación básica mensual de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 3.630.322.00) ML.

ARTICULO 2: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Riohacha, a los **19 JUN. 2015**

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL RICARDO CEBALLOS SIERRA
Alcalde Mayor


30 JUL 2015
MUNICIPIO DE RIOHACHA
SECRETARIA DE ADMINISTRACION
GESTION ADMINISTRATIVA Y
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE DEPONSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA SECRETARIA

Revisó: Gilma Mendoza Arévalo
Director de Talento Humano

JARIDIS  VIL MORENO
Jefe de La Oficina Asesora de Jurídica





ALCALDÍA MAYOR DE RIOHACHA

ACTA DE POSESIÓN



(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

Fecha: JUNIO 22 DE 2015

03 EN EL MUNICIPIO RIOHACHA

04 DEPARTAMENTO DELA GUAJIRA

05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL ALCALDE MAYOR

06 YOSVIDA FRANCISCO FUENTES GONZALEZ

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

07 CLASE C. CIUDADANIA

08 No. 84.030.569 DE RIOHACHA.

09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE: Director de la Unidad Administrativa de Recreación y Deportes "UNDEPORTES" Código 009, Grado 03, adscrito al Despacho del Señor Alcalde de la Alcaldía Mayor de Riohacha

Este empleo es de tiempo completo y en el momento de posesionarse en el mismo tendrá que acogerse a dicha jornada, la cual de conformidad con el artículo 33 del Decreto Ley 1042 de 1978, corresponde a una jornada ordinaria completa de cuarenta y cuatro (44) horas semanales, así mismo tendrá derecho al sueldo señalado para el empleo asignado a partir de la fecha de su posesión y deberá cumplir las funciones propias del mismo y en el área respectiva.

PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:

10 RESOLUCION

11 No 0656

12 DE FECHA: 19 DE JUNIO DE 2015.

13 CON CARÁCTER DE: Libre Nombramiento y Remoción.

14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE: \$ 3.630.322.00

SOBRESUELDO: 0

PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES

15 LIBRETA MILITAR No:

16 EXPEDIDA EN:

17 DISTRITO:

18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICÍA No.

19. EXPEDIDO:

20 CERTIFICADO CONTRALORIA No.

21 EXPEDIDO:

22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS:

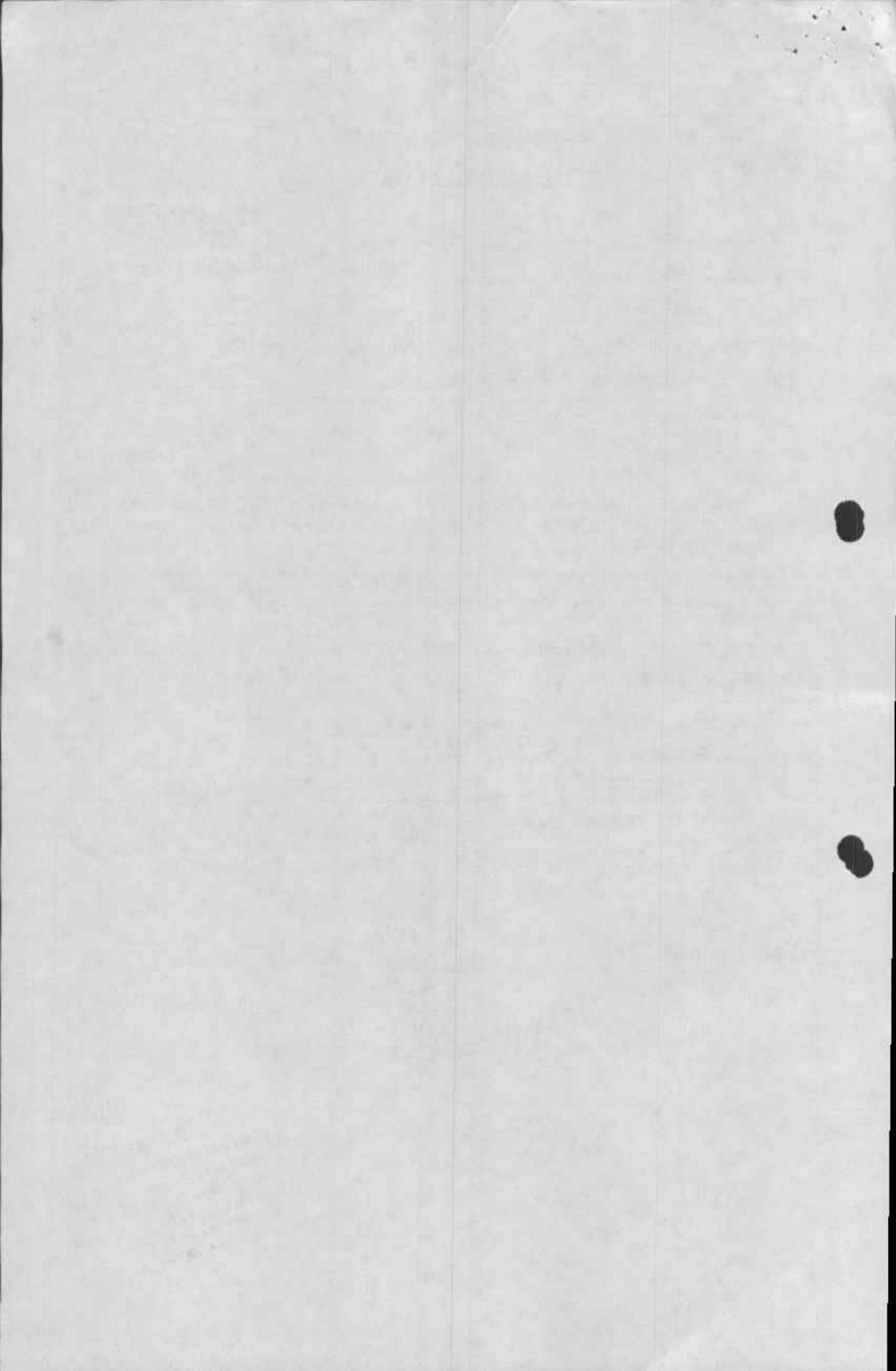
DE FECHA

23. FIRMA DEL POSESIONADO

24 FIRMA ALCALDE MAYOR DE RIOHACHA

25 FIRMA SECRETARIO GENERAL Y GESTIÓN ADMINISTRATIVA

30 JUL 2015
MUNICIPIO DE RIOHACHA
SECRETARIA GENERAL Y
GESTION ADMINISTRATIVA
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO
DE ESTA SECRETARIA





Luisana Hernández Beleño
Contador público Universidad popular del Cesar U.P.C.
INDEXACIÓN DE VALORES

NOMBRE: Yosvída Francisco Fuentes Gonzalez
IDENTIFICACION: 54.030.569
CARGO: Director Undeportes
EMPRESA O DEUDOR: Alcaldía Mayor de Rioahcha
CAUSA DE LA INDEXACIÓN DE VALOR: Descuento Indebido por Estampilla

PERIODO DE CORTE
FEBRERO DE 2018

| PERIODO DE LA INDEXACION | |
|------------------------------|-----------|
| AÑO O PERIODO | 2015 |
| TIEMPO TOTAL LABORADO | 7 MESES |
| SALARIO DEVENGADO | 3.688.830 |
| TARIFA ESTAMPILLA DESCONTADA | 1% |
| VALOR MENSUAL POR REINTEGRAR | 36.888 |

INFORMACION ADICIONAL

FORMULA : $VR = VH(IPC \text{ ACTUAL} / IPC \text{ INICIAL})$

DONDE:

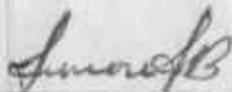
VR = Corresponde al valor a reintegrar
 VH = Monto cuya devolución se ordenó inicialmente.
 IPC = Índice de Precios al Consumidor.

| DETALLE DE INDEXACION POR PERIODOS | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|--------|---|------------|---|---------------|---|------------------|
| PERIODO | VR = | VH | (| IPC ACTUAL | / | IPC INICIAL) | = | VLR A REINTEGRAR |
| JUNIO DE 2015 | VR = | 11.066 | (| 140,711505 | / | 122,082356 | = | 12.755 |
| JULIO DE 2015 | VR = | 36.888 | (| 140,711505 | / | 122,308506 | = | 42.439 |
| AGOSTO DE 2015 | VR = | 36.888 | (| 140,711505 | / | 122,895609 | = | 42.236 |
| SEPTIEMBRE DE 2015 | VR = | 36.888 | (| 140,711505 | / | 123,775006 | = | 41.936 |
| OCTUBRE DE 2015 | VR = | 36.888 | (| 140,711505 | / | 124,619288 | = | 41.652 |
| NOVIEMBRE DE 2015 | VR = | 36.888 | (| 140,711505 | / | 125,370745 | = | 41.402 |
| DICIEMBRE DE 2015 | VR = | 36.888 | (| 140,711505 | / | 126,149449 | = | 41.146 |
| TOTAL INDEXADOS | | | | | | | | 263.565 |

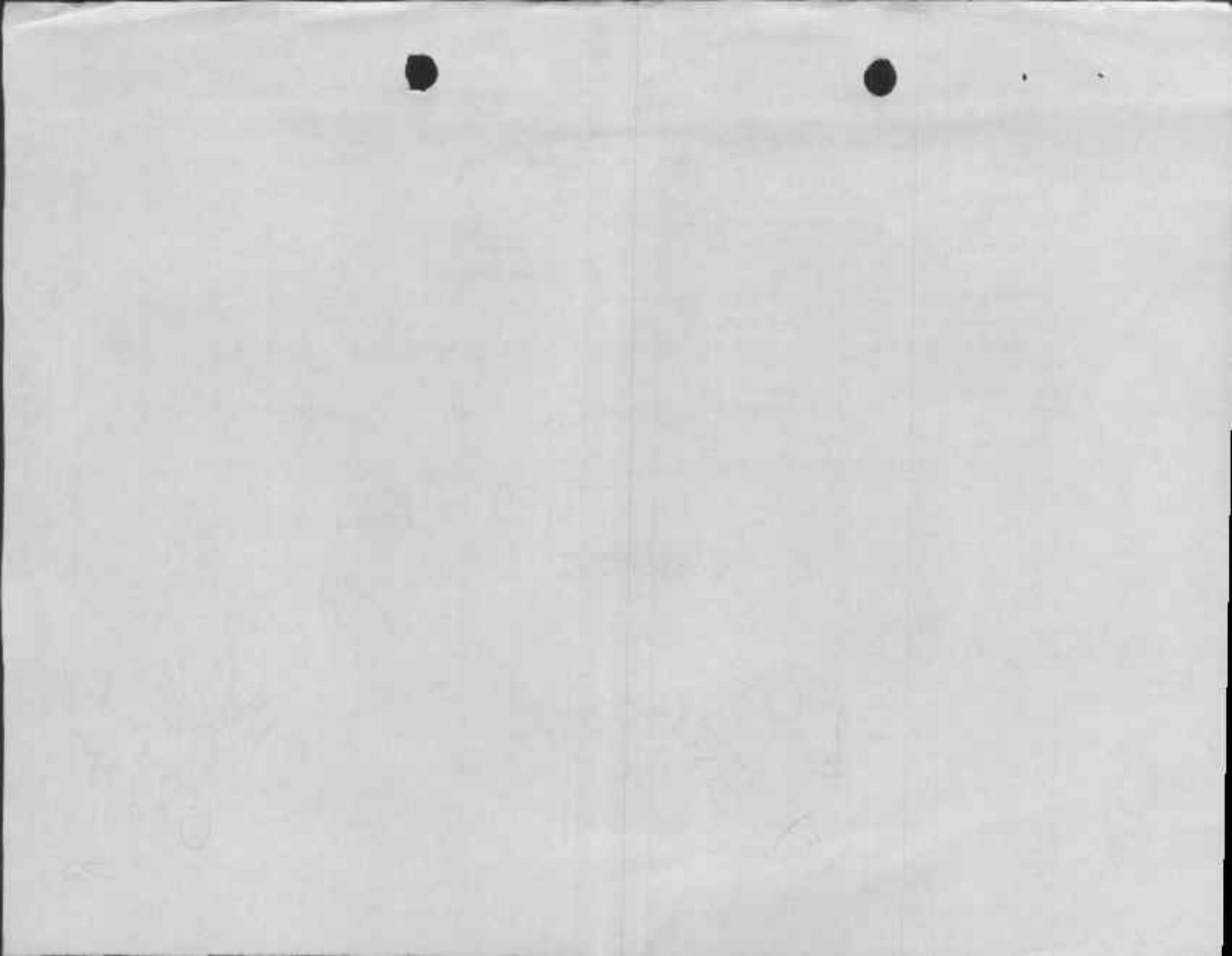
RESUMEN TOTAL DE LA INDEXACION :

VALOR TOTAL SUMANDO TODOS LOS PERIODOS POR REINTEGRAR 263.565

A SUMA DE: Doscientos Sesenta y Tres Mil Quinientos Sesenta y Cinco Pesos


 Luisana Hernández Beleño
 TP No.199469-T

Yosvída Francisco Fuentes Gonzalez
 C.C. 54030569





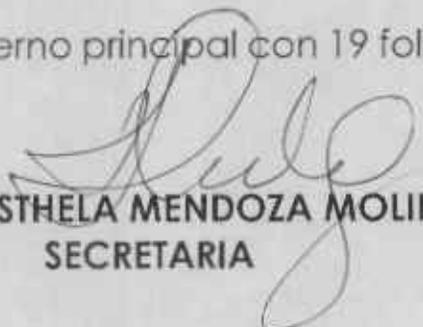
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Diciembre cinco (05) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento despacho de la señora juez informándole que se recibió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se radico sustitución de poder.

Consta de un (01) cuaderno principal con 19 folios y 02 traslados.


JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, veintiocho (28) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|--------------------------------|---|
| Medio de control | Nulidad y Restablecimiento del Derecho |
| Radicado | 44-001-33-40-002-2018-00319-00 |
| Demandante | Yosvida Fuentes González |
| Demandado | Distrito de Riohacha |
| Auto interlocutorio No. | 434 |
| Asunto | Se decide la admisión de la demanda/emite actos de dirección temprana |

CONSIDERACIONES

Siendo competente esta judicatura para tramitar la presente demanda, conforme a los artículos 155, 156 y 157 de la Ley 1437 de 2011, y reuniendo el libelo los demás presupuestos exigibles en esta fase, - artículos 162 y siguientes del CPACA, se dispondrá admitirla.

RESUELVE

Primero. **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y a través de apoderado judicial, ha sido instaurada por Yosvida Fuentes González, contra el Distrito de Riohacha.

Segundo. **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al representante legal del Distrito de Riohacha y/o a quien este haya delegado para recibir notificaciones, enviándole copia de la presente providencia al buzón de correo electrónico conforme lo dispone el artículo 199 del CPACA¹.

Tercero. **NOTIFÍQUESE** personalmente a la representante del Ministerio Público Procurador Delegado en Asuntos Administrativos, mediante mensaje de datos que deberá ser remitido al buzón electrónico.

Cuarto. Para efectos de las notificaciones personales que se ordena, se requiere la **colaboración** de la Secretaría, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A, deberá hacer constar en el expediente el envío de los mensajes de datos a los correos electrónicos de las personas a notificar y el acceso efectivo de los destinatarios al mensaje.

Quinto. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de treinta (30) días, dentro de los cuales deberán contestarla, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvencción (Art. 172 CPACA). El término anteriormente señalado sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtirse la última notificación. Para tal efecto **advíertase** que las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición. Será carga de la demandante remitir al demandado y al delegado del Ministerio Público ante este Despacho, a través de servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, conforme a los términos del artículo 199 inciso quinto del CPCA, para lo cual deberán retirar de la Secretaría los respectivos oficios, y acreditar ante el Juzgado su envío dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro, so pena de dar aplicación al artículo 178 del CPACA.

¹ Modificado por el artículo 612 del CGP.

JUZGADO SEGUNDO MIXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Sexto. **Adviértase** a las entidades que integran la parte accionada que conforme a lo dispuesto por el numeral 4° del artículo 175 del CPACA, deberán allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretendan hacer valer y que reposen en su poder.

Séptimo. **Notifíquese por estado** a la parte actora - numeral 1° del artículo 171 C.P.A.C.A., dándole estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 ibidem -. La secretaria dejará en el expediente las constancias y certificaciones correspondientes.

Octavo. **RECONOCER** personería para actuar en el presente asunto, como apoderado principal al doctor Alex Efrén Curiel Gómez², identificado con C.C. No. 84.033.420 y T.P. No. 85.620, y como apoderado sustituto al doctor Gabriel José Cordero Moscote³, identificado con C.C. No. 1.118.822.106 y T.P. No. 85.620 del C.S. de la J.

Noveno. Para efectos de acatar lo ordenado en el artículo 171 numeral 3 CPACA y siendo deber de las partes demandante y demandada y de sus apoderados, colaborar con la justicia, se les **requiere** en autos para que informen al Despacho, dentro del término de ejecutoria de este auto, los datos de identificación y ubicación de sujetos que tengan interés directo en el resultado del presente proceso y que deban ser vinculados a este.

Décimo. **Actos de Dirección Procesal Temprana** - Se previene a las partes e intervinientes para que:

- a. En lo referente al uso de la conciliación: i) **valoren** la importancia que tiene dentro del estado social de derecho y de cara al imperativo constitucional de lograr la convivencia social, aprovechar los mecanismos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación judicial, contando para ello con la posibilidad de solicitar al Juez en cualquier momento del trámite, que se celebre audiencia con ese fin; además, en curso de la audiencia inicial, se propiciará expresamente espacio en el que tendrán la oportunidad de poner fin mediante acuerdo a la presente controversia; ii) **revisen** tempranamente que sus apoderados tengan poder suficiente, pleno y debidamente otorgado, para decidir en representación de ustedes, si proponen y/o aceptan fórmula de arreglo; y iii) tratándose de entidades públicas, **aportar** para que pueda surtirse la conciliación, original o copia auténtica de la respectiva acta de su Comité de Conciliación o certificado suscrito por el representante legal o su delegado acreditado, que contenga la determinación tomada por la entidad, tal como lo regulan las normas aplicables y en especial el Decreto 1716 de 2009.
- b. En materia del recaudo probatorio: i) **asuman** el activismo que les compete en pro del impulso del presente trámite, cumpliendo sus cargas procesales y probatorias, tal como lo manda el inciso final del artículo 103 CPACA, en especial las atinentes a costear y retirar las comunicaciones u oficios que deban librarse, radicar estos ante sus destinatarios y acreditarlo ante el Juzgado, allegar las respuestas correspondientes y asegurar la comparecencia de testigos, peritos, etc.; ii) **contribuyan** con el recaudo de las probanzas decretadas, utilizando de ser necesario los mecanismos legales a su alcance para la obtención de las mismas, tales como el derecho de petición y la acción de tutela, teniéndose que es su carga probar los supuestos de la demanda y su defensa, y que una conducta procesal omisiva o poco diligente, conllevará a que soporten la adversidad que de ella se derive; y iii) en el caso de la parte actora, **revise** el estado de aportación de los registros civiles anexos a su demanda, según se indica en la parte motiva.

² Poder visible a folio 7 del expediente

³ Memorial de sustitución visible a folio 18



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicado No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

- c. Con relación al desarrollo de las audiencias y diligencias programadas: i) **acudan** con diez (10) minutos de antelación de la hora programada para la realización de la respectiva diligencia; ii) **coordinen** su agenda para cumplir con sus compromisos con este Despacho, haciendo uso de la facultad de sustitución, si a ello hay lugar, en los eventos en los que no les sea posible comparecer a las mismas, de manera que no se dilate el cumplimiento de su objeto.

Undécimo. REQUIERASE a la Superintendencia de Servicios Públicos a fin de que remita constancia de notificación de los actos administrativos acusados, junto con la totalidad del expediente administrativo, a fin de en etapa de audiencia inicial se estudie si es del caso la caducidad del medio del control ejercido.

Duodécimo. Toda vez que el apoderado de la parte demandante informó su dirección electrónica (Fl. 6), se **ordena** que por Secretaría se proceda a **notificarle** por medio electrónico conforme la previsión contemplada en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A⁴.

Decimotercero. Por Secretaría, i) ejecútense cada una de las órdenes que se imparta en el curso del presente trámite y hágase seguimiento hasta el logro de su efectiva finalidad, ii) infórmese a la Juez por escrito cualquier situación que pueda conllevar a su dilación o al incumplimiento de los principios aplicables al respectivo procedimiento, iii) verifíquese la anotación en el sistema Justicia Siglo XXI, de todos los actos que se produzca - decisiones judiciales, actuaciones secretariales, memoriales, etc. -, debiendo mantenerse actualizada la información en dicho sistema que es herramienta de atención al usuario iv) pásese al Despacho con arreglo a la ley y sin demoras y v) al final del trámite, archívese el expediente, previa verificación de que todas las actuaciones surtidas, incluida la de archivo, estén registradas en el sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLY NIEVES CHAMORRO

Juez



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 74 DE 2019

LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE
FECHA 29/10/2019

Riohacha - La Cujira 29 DE octubre DE 2019


 IVÁN MAURICIO VÁSQUEZ VIANA
SECRETARIO

HORA: 8:00 am-6:00 pm

DEJA CONSTANCIA QUE SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011

⁴ C.P.A.C.A. Artículo 201. Notificaciones por estados. (...) De las notificaciones hechas por estado el secretario dejará certificación con su firma al pie de la providencia notificada y se enviará un mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/CN=

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
 Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 10:48
 Para: 'vsierra@procuraduria.gov.co'; procjudadm202@procuraduria.gov.co;
 'adry92.29@hotmail.com'; 'abogado.surmay18@gmail.com';
 'angelrodriguezabogado@outlook.com'; 'abogadarincon@hotmail.com';
 'mecon_dis@hotmail.com'; 'mariaustate@gmail.com'; Carlos Mario;
 'acojum@gmail.com'; rosandrajpuellovillero@gmail.com;
 'transpotesrelatug@gmail.com'; 'juridica@hsrafaelsanjuan.gov.co';
 'christianyasseth@hotmail.com'; 'gabrieljcordero@hotmail.com';
 'alvarorodriguezb@hotmail.com'; alexefrencurielgomez@gmail.com;
 'yosvida8@hotmail.com'; 'hichojoose@hotmail.com';
 'guajiralopezquintero@gmail.com'; 'ailen_boni@hotmail.com'; 'adrilu71
 @hotmail.com'; 'luiska63@hotmail.com'; 'luismapichonl@gmail.com';
 'lourdesmarevalo@yahoo.es'; ramiromesavefez@yahoo.com;
 'sandraperdomoibarra@hotmail.com'; 'cadeluque_45@hotmail.com';
 'kettyjuraru@gmail.com'; 'ajuridico9@gmail.com';
 'crispulodiaz@hotmail.com'; 'luisemiroidarraga1980@hotmail.com';
 'clamaestre14@gmail.com'; 'saultrujillo@hotmail.com';
 'notificaciones.riohacha@mindefensa.gov.co';
 'drasistencialegal@gmail.com'; 'fabioenriquemc@hotmail.com';
 'e.linan_pana@hotmail.com'; 'vimasale@yahoo.es'; c27-7182;
 'leodegarr@gmail.com'; 'oficinajuridica@corpoguajira.gov.co'
 Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarle el Estado Electrónico No. 074 de 2019, publicado en la página web de la rama judicial en el siguiente link

<https://www.ramajudicial.gov.co/documentos/2263659/30147041/RAMA%20JUDICIAL%20-%20IDIER%20-%2039ABLUCC-74.pdf?fa#349c8b-23ad-4fa7-a706-a3f3000567af>

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificaciones.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctoriona@cendbj.ramajudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: Microsoft Outlook
Para: abogado.surmay18@gmail.com; mariaustate@gmail.com; Carlos Mario;
leodegarr@gmail.com; acojum@gmail.com;
alexefrencurielgomez@gmail.com; guajiralopezquintero@gmail.com;
luismapichoni@gmail.com; ketyjuraru@gmail.com; ajuridico9
@gmail.com; rosandrajpuellovillero@gmail.com;
drasistencialegal@gmail.com; clamaestre14@gmail.com
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 10:48
Asunto: Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

abogado.surmay18@gmail.com (abogado.surmay18@gmail.com)

mariaustate@gmail.com (mariaustate@gmail.com)

Carlos Mario (iszaserranoabogados@gmail.com)

leodegarr@gmail.com (leodegarr@gmail.com)

acojum@gmail.com (acojum@gmail.com)

alexefrencurielgomez@gmail.com (alexefrencurielgomez@gmail.com)

guajiralopezquintero@gmail.com (guajiralopezquintero@gmail.com)

luismapichoni@gmail.com (luismapichoni@gmail.com)

ketyjuraru@gmail.com (ketyjuraru@gmail.com)

ajuridico9@gmail.com (ajuridico9@gmail.com)

rosandrajpuellovillero@gmail.com (rosandrajpuellovillero@gmail.com)

drasistencialegal@gmail.com (drasistencialegal@gmail.com)

clamaestre14@gmail.com (clamaestre14@gmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019



Notificación
Estado Electrónico

23

/O=EXCHANGELABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@outlook.com
Para: gabrieljcordero@hotmail.com
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 10:48
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gabrieljcordero@hotmail.com (gabrieljcordero@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

/O=EXCHANGE.LABS/OU=EXCHANGE ADMINISTRATIVE GROUP (FYDIBOHF23SPDLT)/CN=RECIPIENTS/C

De: postmaster@outlook.com
Para: yosvida8@hotmail.com
Enviado el: martes, 29 de octubre de 2019 10:48
Asunto: Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yosvida8@hotmail.com (yosvida8@hotmail.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 074 de 2019



Notificación
Estado Electróni...

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

24

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 9:35
Para: 'procjudadm202@procuraduria.gov.co'; 'juridica@riohacha-laguajira.gov.co';
'despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co'
Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No.
44-001-33-40-002-201800319-00
Datos adjuntos: ACTA DE NOTIFICACIÓN.pdf; demanda yosvida.pdf; 2018-00319-00.pdf

De conformidad con lo previsto en el Artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.O.T. nos permitimos notificarle a la entidad demandada, al agente del ministerio público, a la Defensoría del Pueblo y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado la admisión del siguiente proceso:

| | |
|-------------------|---|
| RADICADO: | 44-001-33-40-002-2018-00319-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE: | YOSVIDA FUENTES GONZALEZ |
| DEMANDADO: | DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA |

Se adjunta al presente el escrito de demanda, auto admisorio de la demanda y Acta de Notificación, los archivos adjuntos están en PDF.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico administracion@notificaciones.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: jd2administracion@ceda.defensajudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la actualidad de su solicitud.

892115009

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RIOHACHA

Hospital Nuestra Señora de los Remedios E.S.E.
Calle los Remedios E.S.E.

Compromiso No. 2417

Estado : Confirmado

Fecha : 02/01/2014

Oficial : 54110917 YESSIE ISABEL TORRES MEJIA

Documento : Contrato No. 175 DE 2014

Objeto : AFECCION PARA GARANTIZAR LA EJECUCION DEL CONTRATO NO. 175 SERVICIOS PRESTADOS COMO FACTURADOR EN EL PERIODO DEL 02 DE ENERO AL 30 DE JUNIO DE 2014

Se hizo el registro de el (os) siguiente(s) compromiso(s)

CUANTOS

| Depositos | Cargas | Moneda | Recurso | Tipo de Gasto | Valor Inicial | Debitos | Credito | Total Final |
|-----------|--------|--------|---------|-----------------------------|------------------|---------|---------|-----------------|
| 2417 | 000013 | | | NO GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | \$ 0.257.967,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 0.257.967,00 |
| | | | | | Total Compromiso | | | \$ 0.257.967,00 |

JEFE DE PRESUPUESTOS

Yessie

41

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta02.une.net.co>
Para: despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co; juridica@riohacha-laguajira.gov.co
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 9:36
Asunto: Retransmitido: Notificacion Admision Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. N: 44-001-33-40-002-201800319-00

This is the mail system at host unevm-pmta02.une.net.co.

Your message was successfully delivered to the destination(s) listed below. If the message was delivered to mailbox you will receive no further notifications. Otherwise you may still receive notifications of mail delivery errors from other systems.

The mail system

<despachocalde@riohacha-laguajira.gov.co>: delivery via unevm-pmmbs15.une.net.co[10.158.109.145]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

<juridica@riohacha-laguajira.gov.co>: delivery via



Message Headers

unevm-pmmbs15.une.net.co[10.158.109.145]:7025: 250 2.1.5 Delivery OK

Hospital Nuestra Señora de los Remedios E.S.E.

HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RICHACHA

B92115009

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NO. 2412

SECCION 1271 REGIONAL XX JIGALO ESCULTORA 14 HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS DE RICHACHA
 FECHA DE DISPONIBILIDAD 02/01/2014 09:00:00 a.m.
 FECHA DE VENCIMIENTO 31/12/2014 09:00:00 a.m.

EL SUSCRITO RESPONSABLE DEL PRESUPUESTO
 CENTRICA

(Ver en caso de modificación presupuestal disponible y clave de ejecución en el (los) siguiente(s) rubros presupuestal(es).)

| VALOR | BLANCO | DEBITO | CONCEPTO | VALOR | DEBITOS | CREDITOS | VALOR ACTUAL |
|-------|---------|--------|---|-----------------|---------|----------|-----------------|
| 20 | 0020202 | 01 | RETRIBUCION POR SERVICIOS TECNICOS, PROFESIONALES Y OTROS | \$ 8.257.867,00 | \$ 0,00 | \$ 0,00 | \$ 8.257.867,00 |
| TOTAL | | | | \$ 8.257.867,00 | | | \$ 8.257.867,00 |

APROPIACION PARA GARANTIZAR LOS SERVICIOS COMO FACTURADOR EN LA RSE HNSR

H. Jofredo
 JEFE DE PRESUPUESTOS

26

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: postmaster@procuraduria.gov.co
Para: procjudadm202@procuraduria.gov.co
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 9:36
Asunto: Entregado: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-201800319-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procjudadm202@procuraduria.gov.co (procjudadm202@procuraduria.gov.co)

Asunto: Notificación Admisión Nulidad y Restablecimiento del Derecho Rad. No. 44-001-33-40-002-201800319-00



Notificación
Admisión Nulid...

¡Porque Mereces lo Mejor!

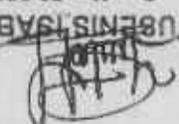
Cualquiera de ellas requiera a la otra, por escrito en tal sentido, término este que podrá ser prorrogado de común acuerdo. Adicionalmente las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, podrán acudir a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación establecidos por la Ley. En caso de que dichos mecanismos se consideren como no efectivos, dada la magnitud de las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, podrán ser sometidas a la decisión de hasta tres (3) árbitros, el árbitro o árbitros serán designados por acuerdo entre las partes y en caso de no existir dicho acuerdo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a aquel en que se proponga el nombre o nombres de los árbitros, este o estos serán designados por la misma Cámara de Comercio de Richacha. El Tribunal fallará siempre en derecho y siguiendo las normas del centro de arbitraje de dicha cámara.

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR EL CONTRATO. Se deberá anexar al presente Contrato al momento de su firma, los siguientes documentos: a) **POR PARTE DEL CONTRATISTA 1.** Hojas de Vida con los documentos anexos, como tarjeta profesional, diplomas y equivalencias (ICFES / ASCOFAME) Fotocopia de la cedula de ciudadanía. Además deberá darse estricto cumplimiento a las exigencias de la Ley 190 de 1995 y demás disposiciones legales. b) **CERTIFICACIÓN DE AFILIACIÓN Y PAGO A UNA EPS, ARP Y PENSIÓN b) POR PARTE DEL CONTRATANTE:** 1. Verificación de antecedentes (Disciplinarios, Judiciales y Fiscales), Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro presupuestal. Para constancia se firma en Richacha, al segundo (02) día del mes de Enero de 2014.

EL CONTRATANTE,

EL CONTRATISTA,

Flor Elvira García Peñaranda
 Gerente


 YUBENIS ISABEL TORRES MEJÍA
 C.C. No. 56.055.917 de Fonseca

Elaborado y controlado por Asesor Jurídico Elving Peraza

27

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 9:37
Para: alexefrencurielgomez@gmail.com
Asunto: Retiro Traslado de Notificacion Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Doctor
ALEX EFRÉN CURIEL GÓMEZ
Apoderado Judicial Demandante

En atención a lo ordenado en la providencia que admitió la demanda en el proceso del expediente 44-001-33-40-002-2018-00319-00 permitimos notificarle que ya fue realizada la correspondiente notificación electrónica a las partes, teniendo en cuenta lo anterior le comunicamos que pueden pasar por la secretaria del despacho a retirar los originales y los traslados correspondientes para que sean entregados, para lo cual se le concede un término máximo de tres (03) días contados a partir del recibido del presente correo, además se le comunica que debe acreditar ante este despacho la entrega de los mismos dentro de los tres (3) días siguientes a su retiro so pena de aplicación al artículo 178 del C.P.A.C.A. (Desistimiento tácito)

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadm02rchi@notificaciones.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminará de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: 7285385 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctouhha@ceindcstansjudicial.gov.co

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud.

concordancia con la cláusula tercera, comprometiéndose a liberar en todo momento y situación al hospital a pagar salarios, prestación social o indemnización laboral alguna **CLÁUSULA SÉPTIMA, INDEMNIDAD.** En cumplimiento del artículo 5.1.6. del decreto 734 de 2012, constituye una obligación del CONTRATISTA mantener indemne al Hospital de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes que tengan ocurrencia en el desarrollo de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA, CESIÓN.** Este contrato no podrá ser cedido a persona alguna sin autorización expresa y por escrito de la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA, TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: A) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del Contratista, previo aviso por parte de la supervisión del contrato a la Gerencia. B) Cuando la ejecución de las obligaciones se desarrolle en forma tal que no se garantiza razonablemente su terminación oportuna, previo informe del supervisor del contrato. C) Por mutuo acuerdo de las partes. D) Por las demás causas de ley. **CLÁUSULA DÉCIMA, CLÁUSULA PENAL.** El incumplimiento de la totalidad, de alguna o de algunas de las obligaciones derivadas de este contrato por parte del EL CONTRATISTA que no sea atribuible a un caso fortuito o fuerza mayor, dará derecho al HOSPITAL para exigir inmediatamente a título de pena, una suma de dinero equivalente al Diez (10%) del valor del contrato, suma que podrá tomarse del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere. Todo sin perjuicio de los demás daños o perjuicios al Hospital. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Y CADUCIDAD DEL MISMO.** Sin que este contrato pierda su característica de privado, y que se registre por las disposiciones del derecho comercial, la empresa estipula en el presente contrato las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación del contrato y la cláusula de caducidad establecidos en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA, LIQUIDACIÓN.** El presente contrato podrá ser liquidado dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA, SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA.** Para el presente contrato EL CONTRATANTE, designa como Supervisor al Subgerente Administrativo quien tiene la obligación de vigilar el cumplimiento oportuno, eficiente y con calidad de las obligaciones pactadas en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA, IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato será cancelado por EL CONTRATANTE, con cargo de la disponibilidad presupuestal Anexa, expedida por el área de presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, PUBLICACIÓN Y GASTOS.** El presente contrato no requiere publicación pero EL CONTRATISTA se compromete a pagar los gastos e impuestos que para su legalización se causen y se generen en el desarrollo y ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, DOMICILIO.** Para todos los efectos legales el presente contrato tendrá como domicilio la ciudad de Riohacha - La Guajira. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con las firmas de las partes. Para su ejecución será necesario la expedición del correspondiente registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA, RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA** afirma que no se haya incurrido en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales vigentes, impedimentos ni conflicto de intereses. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, GARANTÍA.** Por tratarse de un contrato de los de mínima cuantía, no es necesaria a la exigencia de garantía o póliza, de conformidad con la normatividad vigente aplicable. **CLÁUSULA VIGÉSIMA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** En caso de que surjan diferencias entre las partes por razón o con ocasión del presente Contrato, podrán ser resueltas por ellas mediante arreglo directo. Para tal efecto, las partes dispondrán de diez (10) días calendario, contados a partir de la fecha en que

67

18

De: Microsoft Outlook
Para: alexefrencurielgomez@gmail.com
Enviado el: jueves, 12 de marzo de 2020 9:37
Asunto: Retransmitido: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alexefrencurielgomez@gmail.com (alexefrencurielgomez@gmail.com)

Asunto: Retiro Traslado de Notificación Rad. No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00



Retiro Traslado de
Notificació...

establecen en el presente documento E.) Que el presente contrato fue adjudicado en consideración a la calidad, experiencia e idoneidad del contratista. F.) Que la ESE, dentro de su planta de personal no cuenta con el personal suficiente para cubrir la totalidad de los servicios requeridos y necesarios para el normal y continuo funcionamiento, de su misión, visión y objeto social. G.) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del presente contrato. H.) Que en virtud de lo anterior, se procede a la celebración del mismo, el cual se registró bajo las siguientes Cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestar sus servicios como Auxiliar Administrativo, en el servicio que le sea asignado en la ESE HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS. **CLÁUSULA SEGUNDA VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** - El valor total del presente contrato es OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$8.257.667,00), incluido impuestos de ley, legalización y sistema de seguridad social integral. Los cuales serán cancelados así: UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$ 1.337.667,00) que corresponden del día (2) al treinta y uno de (31) de Enero y cinco mensualidades vencidas por el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$1.384.000,00), cada una, según el objeto contractual, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o factura, informe parcial de la auditoría concurrente y de facturación a satisfacción según las objeciones y glosas emanadas por la prestación del servicio, informe de las actividades desarrolladas, anexando fotocopia del contrato, certificación de cumplimiento de las actividades desarrolladas por parte del interventor del presente contrato, certificación de pago al sistema de seguridad social, **CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con la empresa Hospital Nuestra Señora de los Remedios E.S.E. a:** 1. Generar los archivos planos de los registros individuales de prestación de servicio. 2. Corregir los RIPS. 3. Validar los rips por cada EPS y ASSEURADORAS con las que la ESE tenga contratación ya sea captado o por evento. 4. Verificar el proceso de armado de cuenta a cada una de las EPS, secretaria de salud en sus diferentes contratos. 5. Radicar antes las EPS, clínicas y demás entidades a las cuales la ESE halla prestados algún servicio. 6. Apoyar a la coordinación en todo lo que sea requerido. 7. Que en el proceso de armado de cuentas estén soportadas según la ley para su respectivo cobro. 8. Facturar las facturas de otro departamento para su respectivo recobro. 9. Atender de una forma óptima y eficiencia a los usuarios. 10. Garantizar el servicio teniendo en cuenta las características del servicio y el objeto contractual. 11. Permitir y facilitar las labores de supervisión, evaluación, control y auditoría que la empresa realice en forma directa o a través de terceros, y atender sus recomendaciones. 12. Respetar y acoger el estatuto. 13. Reglamenteo interno de prestación de servicios y el reglamento interno de la institución. 14. Aceptar cualquier cambio de Dependencia en cualquier momento que a bien lo tenga la entidad Contratante 15. Las demás asignadas y que sean afines con el objeto contractual. 16. Presentar las cuentas de cobro el primer día mes siguiente a la prestación del servicio a la oficina de elaboración de cuentas, con el lleno de los requisitos. **CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA:** Son obligaciones de la empresa: 1) Facilitar al CONTRATISTA los medios necesarios e indispensables de que disponga para el cumplimiento del objeto contratado. 2) como contraprestación la Empresa Pagara al CONTRATISTA el valor de los servicios prestados de acuerdo a lo establecido en las cláusulas Primera, Segunda y Tercera del presente contrato 3) Solicitar informes al CONTRATISTA, de la ejecución del contrato directamente o mediante el interventor designado. **CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: EL CONTRATISTA se compromete a prestar el servicio objeto del presente contrato desde el Dos (02) de Enero hasta el treinta (30) de Junio de 2014. CLÁUSULA SEXTA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato en ningún caso genera relación laboral entre LA EMPRESA, Y EL CONTRATISTA, quien solo tendrá derecho a los honorarios convenidos en la cláusula segunda en

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Jue 17/06/2021 10:00 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>; yosvida8@hotmail.com <yosvida8@hotmail.com>; gabrielcordero@hotmail.com <gabrielcordero@hotmail.com>

Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

2018-00319-00 AUTO.pdf; Acta de Notificación Electronica 319.pdf; 2018-00319 EXPEDIENTE.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO: | 44-001-33-40-002-2018-00319-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | YOSVIDA FUENTES GONZALEZ |
| DEMANDADO: | DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA |

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido de **Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00**

Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Jue 17/06/2021 10:00 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; Procuraduria 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>; despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>; yosvida8@hotmail.com <yosvida8@hotmail.com>; gabrieljcordero@hotmail.com <gabrieljcordero@hotmail.com>

Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 archivos adjuntos (3 MB)

2018-00319-00 AUTO.pdf; Acta de Notificación Electronica 319.pdf; 2018-00319 EXPEDIENTE.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

| | |
|-------------------|--|
| RADICADO: | 44-001-33-40-002-2018-00319-00 |
| MEDIO DE CONTROL: | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO |
| DEMANDANTE | YOSVIDA FUENTES GONZALEZ |
| DEMANDADO: | DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA |

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: (5) 7272443, Celular: 3137081288 o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido de **Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00**

Circuito Judicial, se entienda recibido en el minuto habi siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un ÚNICO medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 17/06/2021 10:00 AM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Victor Miguel Sierra Deluque](#)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Mail Delivery System <MAILER-DAEMON@unevm-pmta01.une.net.co>

Jue 17/06/2021 10:00 AM

Para: despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co <despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co>; juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (33 KB)

Message Headers

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

despachoalcalde@riohacha-laguajira.gov.co

juridica@riohacha-laguajira.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 17/06/2021 10:00 AM

Para: Procuraduría 202 Adtva <projudadm202@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Procuraduría 202 Adtva

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 17/06/2021 10:00 AM

Para: yosvida8@hotmail.com <yosvida8@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (57 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

yosvida8@hotmail.com

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Jue 17/06/2021 10:00 AM

Para: gabrieljcordero@hotmail.com <gabrieljcordero@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (57 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

gabrieljcordero@hotmail.com

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Retransmitido: RV: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 17/06/2021 10:14 AM

Para: alexefrencurielgomez@gmail.com <alexefrencurielgomez@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (36 KB)

RV: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

alexefrencurielgomez@gmail.com (alexefrencurielgomez@gmail.com)

Asunto: RV: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00319-00

CONTESTACIÓN DEMANDA NRD YOSVIDA FUENTES GONZALEZ

juridica@riohacha-laguajira.gov.co <juridica@riohacha-laguajira.gov.co>

Mar 15/09/2020 18:39

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Riohacha, 15 de septiembre de 2020

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE RIOHACHA

E. S. D.

REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YOSVIDA FUENTES GONZALEZ

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00319-00

ASUNTO: Contestación de Medio de Control Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

Acude a usted, **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, actuando en calidad de Jefe de la Oficina de Asesora del Distrito de Riohacha, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución de encargo No. 0358 del 28 de agosto de 2020, delegado para su representación según Resolución No 005 de 2016, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal procedo a adjuntar contestación de demanda de la referencia.

Por favor acusar recibido.

Atentamente,

DAIRO ACOSTA IGUARAN

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Distrito de Riohacha

Riohacha, 09-09-2020

Señores:

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Edificio Palacio de Justicia

E.

S.

D.

REF. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: YOSVIDA FUENTES GONZALEZ

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00319-00.

ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA.

DAIRO ACOSTA IGUARAN, mayor de edad, vecino de la ciudad de Riohacha, identificado con cedula de ciudadanía No. 84.083.495 de Riohacha, La Guajira, abogado titulado e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 115460 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando en mi condición de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E), del Distrito de Riohacha, según Resolución de encargo No. 0358 de 2020, por medio del presente escrito acudo a su Despacho, estando dentro de la oportunidad procesal establecida, respetuosamente y dentro de la oportunidad legal procedo a contestar la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de la referencia en los siguientes términos:

I. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Hecho Primero: Es cierto.

Al Hecho Segundo: Es cierto, obra en el expediente copia del acta de posesión.

Al Hecho Tercero: Es cierto, según Resolución 0656 del 2015.

Al hecho Cuarto: No me consta, me abstengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho Quinto: No es cierto, según Resolución 0656 del año 2015, obtenía una asignación básica mensual de (\$ 3,630.322.00).

Al hecho Sexto: No me consta, me abstengo a lo que resulte probado en el proceso.

Al hecho Séptimo: Es Cierto, según certificación emitida por la Dirección de Talento Humano y Administración de Recursos Físicos Distrital.

Al hecho Octavo: Es cierto, según derecho de petición, recibido en la ventanilla única Distrital el día 7 de junio de 2018.

Al hecho Noveno: Es cierto, obra en el paginario contestación de fondo de fecha 13 de agosto de 2018, por parte de la Secretaria General y Gestión Administrativa.

Al hecho Décimo primero: No es un hecho, es una aseveración subjetiva de la actora que deberá probar en el curso de esta actuación.

II. FRENTE A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS DE LA DEMANDA

El Distrito de Riohacha, se opone a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones planteadas por la parte demandante, toda vez, que no le ha ocasionado algún daño o perjuicio, del que se pueden derivar los perjuicios alegados, es decir, no se puede reconocer el pago del impuesto de la estampilla pro cultura, debido que el ente territorial cumplió con el acuerdo colectivo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Riohacha y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado Seccional de Riohacha SUNET, tal como será demostrado a continuación.

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

EXCEPCIÓN PREVIA

- INEPTITUD SUSTANTIVA DE LA DEMANDA

El C.G.P en el artículo 100, señala:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

(...)

*5. Ineptitud de la demanda **por falta de los requisitos formales** o por indebida acumulación de pretensiones.*

(...)”

De otro lado el artículo 161 del CPACA establece:

*“**Artículo 161. Requisitos previos para demandar.** La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.

En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida”.

En el presente caso, el demandante solicita la devolución de los dineros que se retuvieron por concepto de estampilla pro-cultura, sin embargo, en el escrito de la demanda no se argumenta las razones por las cuales el demandante considera que no es sujeto pasivo de dicha estampilla, así como tampoco explica los motivos que considera no dan lugar al hecho generador, es decir, no se establecen los fundamentos de derecho de las pretensiones incumpliendo los requisitos formales de que trata el numeral 4 del artículo 162 del CPACA.

Ahora bien, si en efecto se trata de una demanda de naturaleza netamente laboral entonces se requería agotar el requisito previo de la conciliación prejudicial, tal como lo establece el numeral 1 del artículo 161 del CPACA.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

- PRESCRIPCIÓN

Sea lo primero precisar que la prescripción de los derechos de los empleados públicos es por regla general de tres (3) años contados a partir de la fecha en que se haya hecho exigible la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual se aplica también a los empleados públicos, recordó la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia.



Aunque el régimen laboral de estos servidores está contenido en estatutos propios, **ese tipo de leyes abarcan asuntos laborales sin importar el estatus de trabajador oficial o de empleado público, explicó.**

El Departamento Administrativo de la Función Pública mediante concepto 86841 de 2019 señala que la aplicación del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se fundamenta en lo expresado en la sentencia de la Corte Constitucional C-745 de 1999, referente a la demanda del primer inciso del artículo 4º de la Ley 165 de 1941 (que consagraba el término que venía rigiendo para la prescripción de salarios), fallo en el cual se precisa que **dicha norma se encuentra derogada tácitamente por la nueva legislación laboral** y da paso a la aplicación del artículo 151 del Código de Procedimiento Laboral.

Así mismo señaló que en tal sentido, el Código de Procedimiento Laboral, aplicable en este punto a los empleados del Estado, señala: El Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en su Artículo 151.- dispone: "Prescripción. **Las acciones que emanen de las leyes sociales prescribirán en tres años**, que se contarán desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del trabajador, recibido por el patrono, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpirá la prescripción, pero sólo por un lapso igual".

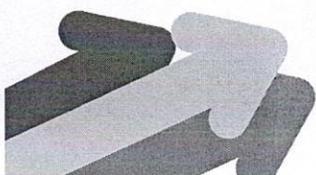
No obstante, sobre las acreencias laborales cabe precisar que esta Dirección, acogiendo los criterios planteados por la Corte Constitucional en sentencia C-745 de 1999, ha considerado que el término de prescripción de los derechos laborales de los servidores públicos es de tres (3) años. Para mayor ilustración se transcribe un aparte de la citada sentencia:

*"En efecto, la interpretación que, en reiteradas oportunidades¹, ha realizado el Consejo de Estado, **también sostiene que el término de prescripción para el cobro de salarios e indemnizaciones por accidentes de trabajo para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del CST, 151 del CPL y 41 del Decreto 3135 de 1968, esto es, un término de tres años para todos los casos**, pues "la prescripción establecida en el citado artículo 151 [del Código de Procedimiento Laboral] se refiere a las acciones que emanen de las leyes sociales, en un sentido general, lo que quiere decir que comprende no sólo las acciones que se refieren a los trabajadores particulares sino también a los que amparan a los servidores oficiales"². En otro pronunciamiento, la Sección Segunda del Consejo de Estado dijo:*

***"No es válida la argumentación que hacen algunos en el sentido de que el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo no es aplicable a los empleados públicos, especialmente por lo dispuesto en el artículo 4º del Código Sustantivo del Trabajo**, pues esta norma se refiere únicamente a las disposiciones del mismo estatuto en lo concerniente a las relaciones laborales de carácter individual; además, la exclusión que hace comprende también a los trabajadores que se encuentren respecto del Estado en situación de índole contractual, los cuales están totalmente sometidos a las normas del Código Procesal del Trabajo. Por su parte, el artículo 2º de este Código se limita a*

señalar los asuntos de que conoce la jurisdicción del trabajo en forma tal que excluye ciertamente los que conciernen a empleados públicos; pero no los deja completamente al margen de las disposiciones de dicho estatuto, pues se les aplican las que regulan la ejecución de obligaciones a cargo del estado y a favor de ellos, de conformidad con el inciso segundo del mismo artículo, como también del artículo 100 ibídem, que hablan genéricamente de "obligaciones emanadas de la relación de trabajo" "originadas en ella, sin circunscribirse a las de tipo contractual. En suma, las normas del Decreto 2159 no fueron instituidas exclusivamente para lograr la efectividad de los derechos consagrados en el Código Sustantivo del Trabajo, expedido, además, con posterioridad al citado estatuto procesal. Por último, ya se indicó que sin que importe la ubicación física de la norma, la del artículo 151 del Código Procesal del Trabajo es de naturaleza sustancial y no de carácter adjetivo o procedimental." Sentencia del 21 de septiembre de 1982.

Teniendo en cuenta lo anterior, en lo que se refiere a la prescripción de los derechos laborales el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo le es aplicable a los empleados





públicos, del material probatorio allegado al expediente podemos evidenciar que el demandante, a través de la Resolución No. 0656 del año 2015, fue nombrado en el cargo de Director de la Unidad Administrativa de Recreación y Deporte, código 009, grado 03 ostentando en calidad de empleado público.

Así las cosas, en el presente caso se observa que se encuentran prescriptos algunos períodos.

- INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN POR PAGO

Con respecto a la pretensión mediante la cual solicita la devolución de los valores descontados por concepto de estampilla pro cultura, es necesario advertir que el Distrito de Riohacha a través de la Resolución 0032 del 28 de enero de 2019 ordenó la devolución de los aportes descontados a los funcionarios de la entidad por concepto de estampillas pro cultura en cumplimiento del acuerdo colectivo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Riohacha y el sindicato nacional de trabajadores del Estado Seccional de Riohacha SUNET.

En ese sentido el valor ordenado al demandante es el siguiente:

| Demandante | No. proceso | Devolución Resolución No. 0032 del 28 de enero de 2019 |
|--------------------------|--------------------------------|--|
| YOSVIDA FUENTES GONZÁLEZ | 44-001-33-40-002-2018-00319-00 | 240.058 |

Dicho valor se procedió a cancelar el día 12 de febrero de 2019 tal como lo certifica el Tesorero del Distrito de Riohacha, no obstante, el pago fue rechazado como quiera que la cuenta suministrada por la demandante no era válida.



ALCALDÍA DE RIOHACHA



RIOHACHA
CAMBIA LA HISTORIA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No: *2020090000020761*
2020090000020761
Fecha: 31-08-2020

Fecha: 31-08-2020

Doctor:
DAIRO ACOSTA IGUARAN
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
E. S. D.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información del día 28 de Agosto del 2020.

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito informar que de acuerdo al Comprobante de Egreso No 000030 del día 12 de febrero del 2019, se realizó el pago de la Devolución de Estampillas Pro cultura de la vigencia 2012 – 2017 a los ex funcionarios que relacionamos a continuación:

| Beneficiario | Nit Beneficiario | No. Producto Destino | Fecha de Pago | Vr. Pago | Estado de Pago | Causal de Rechazo | Concepto |
|---------------------------------|------------------|----------------------|---------------|--------------|----------------|-------------------|-----------------------------------|
| Fuentes González Yosvida | 84030569 | 236870026432 | 20190212 | 240,058.00 | Rechazado | Cuenta no valida | Devolución estampilla pro cultura |
| Arregoces Arño Adriana Lucía | 40924259 | 236000142901 | 20190212 | 3,795,179.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |
| Bonivento Grugas Aileen Abigail | 52711372 | 230405090895 | 20190212 | 3,256,430.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |
| Fonseca Pérez Luis Camilo | 91225038 | 52660171436 | 20190212 | 3,366,435.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |
| Arévalo Gómez Lourdes | 40919121 | 236870026432 | 20190214 | 3,117,289.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |
| Pichón Lubo Luis Mario | 84095526 | 236000688259 | 20190212 | 290,462.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |

Cabe aclarar, que el pago de la ex funcionaria Yosvida Fuentes González se rechazo porque la cuenta suministrada no era válida.

Hasta una nueva oportunidad.

Aterramente,

EDÉN ELÍ MOSCOTE ROYS
Tesorero Distrital

📍 Calle 2# 8-38 Barrio Centro, Código postal 440001

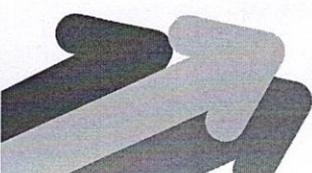
☎ (575) 7272333 - 018000954500

✉ alcaldia@riohacha-laguajira.gov.co

📌 Alcaldía Distrital de Riohacha

📷 alcaidiarcha

🐦 Alcaldía de Riohacha





- IMPROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN MORATORIA PARA EMPLEADOS PÚBLICOS

Teniendo en cuenta el material probatorio allegado al expediente podemos evidenciar que la demandante, YOSVIDA FUENTES GONZALEZ, a través de la Resolución No.0656 de 2015, fue nombrada en el cargo de Director de la Unidad Administrativa de Recreación y Deporte, código 009, grado 03, ostentando en calidad de empleado público.

En ese sentido, no le es aplicable el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo referente al reconocimiento de la indemnización moratoria por falta de pago, por las siguientes razones:

El artículo 3 del Código Sustantivo de Trabajo establece:

ARTICULO 3°. RELACIONES QUE REGULA. *El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares.*

Como puede observarse el Código Sustantivo de Trabajo regula las relaciones que están ligadas al derecho laboral individual, cuya base estructural es el contrato de trabajo, claramente podemos concluir que no regula las relaciones concernientes a los empleados públicos quienes tienen una vinculación legal y reglamentaria cuyo régimen al cual quedan sometidos está previamente determinado en la ley, por consiguiente, es improcedente la aplicación de la indemnización moratoria por pago tardío a los empleados públicos.

En ese mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado referente a un caso similar cuyo demandante ostentaba en calidad de empleado público ocupando el cargo de Tesorero General del área financiera del Hospital San José de Maicao – La Guajira, Sentencia del 25 de enero de 2018 Rad.: 44001-23-33-000-2014-00032-01 - N° interno: 1815-2015. Consejero Ponente: Dr. William Hernández Gómez.

El Consejo de Estado confirmó la sentencia de primera instancia proferida por el Tribunal Administrativo de La Guajira que negó las pretensiones de la demanda, dicha sentencia se cita en extenso:

“(..)

Problema jurídico.

El problema jurídico que se debe resolver en esta instancia se resume en la siguiente pregunta:

1. ¿Procede el reconocimiento de la indemnización por falta de pago que consagra el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, para los empleados públicos?

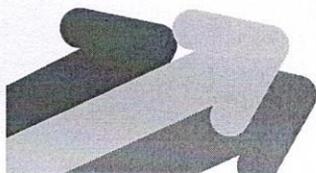
La Subsección sostendrá la siguiente tesis: Cuando se trata de empleados públicos no procede el reconocimiento de la indemnización por falta de pago que consagra el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo. Para desarrollar con mayor precisión el problema jurídico es necesario presentar los siguientes argumentos:

El Código Sustantivo del Trabajo del trabajo prescribe en su artículo 3° las relaciones que regula dicha codificación:

«ART. 3°—Relaciones que regula. El presente Código regula las relaciones de derecho individual del Trabajo de carácter particular, y las de derecho colectivo del Trabajo, oficiales y particulares».

La Corte Constitucional al estudiar la constitucionalidad de la referida norma, expuso los siguientes argumentos, los cuales resultan oportunos para el presente caso:

«[...] Igualmente, es importante destacar que el constituyente al consagrar algunos derechos de carácter laboral y regular directamente varios aspectos de la función pública, diferenció las relaciones de trabajo de los servidores del Estado frente a las de los trabajadores particulares. Basta citar a manera de ejemplo, la institucionalización de la carrera administrativa para el





sector público, la prohibición de huelga en los servicios públicos esenciales, el derecho a la negociación colectiva plena para los trabajadores privados y algunos de los oficiales, la remuneración para el sector público es fijada por decreto del Gobierno y para el sector privado de común acuerdo entre las partes, las funciones para los empleados públicos deben estar contempladas en ley o reglamento, etc. y así podrían citarse muchas otras.

Tales diferencias no dependen únicamente de la naturaleza del vínculo laboral -contrato de trabajo para los particulares y relación legal y reglamentaria para los servidores públicos-, sino también de otros factores como las necesidades que se busca satisfacer —públicas por un lado, privadas por el otro—, de los intereses que se protegen —interés general en contraposición al interés particular—, de la calidad de las partes que participan en cada evento —el Estado empleador frente al empresario privado—, y de las funciones que cumplen los diferentes estamentos dentro de la sociedad —funciones públicas versus funciones privadas—

Al armonizar las disposiciones constitucionales citadas, se llega a la conclusión de que el legislador, por medio de ley, debe regular no sólo las relaciones laborales de los particulares sino también las de los servidores públicos. La expedición de regímenes diferenciales, más no discriminatorios, para el sector privado y el sector público es entonces, una potestad que emana de la misma Constitución. [...]».

Por su parte el artículo 65 de la misma codificación establece la indemnización por falta de pago, norma que corresponde al título VI relacionado con la terminación del contrato de trabajo:

«ART. 65.—**Indemnización por falta de pago.** Modificado por el art. 29, Ley 789 de 2002.

1. Si a la terminación del contrato, el empleador no paga al trabajador los salarios y prestaciones debidos, salvo los casos de retención autorizados por la ley o convenidos por las partes, debe pagar al asalariado, como indemnización, una suma igual al último salario diario por cada día de retardo. [...]».

Como se observa, la sanción que se impone al empleador es por el no pago o pago tardío de las prestaciones que se adeudan al trabajador y que le corresponden al haber terminado su contrato de trabajo.

La Corte Constitucional con respecto a esta indemnización moratoria señaló:

«[...] Por su parte, el artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, en el numeral 1o. acusado, establece la indemnización moratoria —también llamada en el lenguaje corriente “salarios caídos”— en la forma de una reparación a cargo del empleador que retarda el pago de los salarios y prestaciones sociales que se le adeudan al trabajador al momento de la terminación del respectivo contrato de trabajo, consistente en una suma igual al último salario diario por cada día de demora en la cancelación de lo adeudado. Se presenta así un mecanismo de apremio al empleador que demora dichos pagos cuando ya no existe una acción con origen contractual para hacerlos exigibles pero que permite compensar la pérdida del poder adquisitivo del dinero del trabajador, por permanecer en manos del empleador. [...]».⁽¹⁰⁾

Frente a las diferencias que se presentan entre los empleados públicos y los trabajadores oficiales esta sección indicó:

«[...] Estos empleados (refiriéndose a los públicos) se caracterizan por estar vinculados a la administración mediante una relación legal y reglamentaria; esta vinculación se manifiesta en la práctica por el acto de nombramiento y posesión del empleado, y quiere decir que el régimen al cual quedan sometidos está previamente determinado en la ley, de manera que no hay posibilidad legal de discutir y acordar con la administración las condiciones de prestación del servicio, ni al momento del nombramiento ni posterior a la posesión, ya que ellos solo puede presentar peticiones respetuosas a la administración.

[...]

La característica principal de estos trabajadores oficiales, consiste en que se encuentran vinculados a la administración mediante un contrato de trabajo, lo cual los ubica en una relación de carácter contractual laboral semejante a la de los trabajadores particulares; la consecuencia más importante de esta relación contractual laboral consiste en que las normas a ellos aplicables constituyen apenas un mínimo de garantías a su favor, de modo que es posible discutir las condiciones laborales, tanto al momento de celebrar el contrato como posteriormente por medio de pliego de peticiones, los cuales pueden dar por resultado una convención colectiva, un pacto colectivo[...].⁽¹¹⁾

Caso concreto.

En primer lugar es preciso hacer un recuento del material probatorio que obra en el expediente:
— Resolución 0006 de 14 de enero de 2011 por medio de la cual se nombró al señor Neiro Alfonso Mejía Duarte en el cargo de tesorero general del área financiera del hospital San José de Maicao y acta de posesión de fecha 17 de enero del mismo año (fs. 10 y 11).



- Resolución 0267 de 10 de mayo de 2011 por la cual se aceptó la renuncia al demandante como tesorero general (fl. 12).
- Resolución 0355 de 1 de junio de 2011 en la cual se ordenó el pago de \$ 1.385.283 por concepto de prima de servicios, prima de vacaciones, vacaciones, prima de navidad, indemnización por vacaciones, bonificación por año de servicios ante la renuncia debidamente aceptada (fl. 13).
- Certificado de la directora administrativa de la ESE hospital San José de Maicao donde se indica que el aquí demandante laboró en esa institución en el cargo de tesorero general desde el 17 de enero hasta el 11 de mayo de 2011 en la modalidad de «nombramiento» (fl. 17).
- Oficio de 12 de agosto de 2013 mediante el cual la demandada negó el reconocimiento de la indemnización moratoria establecida en el artículo 65 del CST porque mientras estuvo vinculado al hospital, lo hizo en calidad de empleado público y no de trabajador oficial (fls. 18 y 19).

El tribunal consideró que la indemnización moratoria del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo no podía ser aplicada al caso del demandante por haber ostentado la calidad de empleado público, razón por la cual negó las pretensiones de la demanda.

Por su parte, el demandante recurrió la sentencia y para el efecto argumentó que se le discrimina al no tener en cuenta las disposiciones legales y constitucionales que protegen a los empleados del sector público y privado; en consecuencia, insistió en que debe ser indemnizado por la mora en que incurrió la entidad en el pago de sus prestaciones sociales al momento de finalizar la relación laboral, en atención al artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo.

Para esta Subsección resulta claro que la existencia de regímenes diferenciados para los empleados públicos y trabajadores oficiales, no implica per se una forma de discriminación. Como es sabido, la vinculación del empleado público y del trabajador oficial es diferente; el primero, se ata a la administración mediante una modalidad legal o reglamentaria que involucra un régimen previamente establecido en la ley y que regula el ingreso, la permanencia, el ascenso y el retiro, lo cual se concreta con el nombramiento y la posesión.

El trabajador oficial por su parte se vincula mediante un contrato de trabajo que se regula a través de sus cláusulas convencionales y su existencia se define según la necesidad del servicio en la rama ejecutiva, vale decir, a la actividad que deban cumplir de acuerdo con los fines estatales.

En efecto, la naturaleza de uno y otro es disímil razón suficiente para justificar el trato diferente, sin que la normatividad que el legislador fijó tanto para los empleados públicos como para los trabajadores oficiales se traduzca en un modo de discriminación.

De los documentos que obran en el plenario, resulta claro que el señor Neiro Alfonso Mejía Duarte cuando estuvo vinculado a la ESE hospital San José de Maicao en el cargo de tesorero, lo hizo bajo la modalidad de empleado público, situación frente a la cual no existe discusión alguna en el presente asunto.

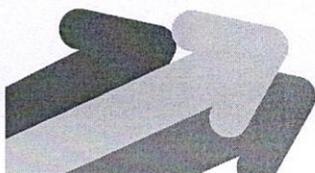
Ahora, en atención al artículo 3º del Código Sustantivo del Trabajo, se concluye sin mayores argumentos que las relaciones que regula, no son las de los empleados públicos, sino que está ligada al derecho laboral individual, cuya base estructural es el contrato de trabajo.

En atención a lo anterior a los trabajadores oficiales, incluso quienes laboran con entidades públicas, se les aplica el Código Sustantivo del Trabajo y su vinculación es a través del contrato de trabajo, en el cual concurren las voluntades de ambas partes para acordar las condiciones de la prestación del servicio.

Por el contrario, el empleado público tiene una vinculación legal y reglamentaria, en la cual no tiene la posibilidad legal de acordar con la administración la manera de prestar el servicio, es decir, el régimen al cual quedan sometidos está previamente determinado en la ley.

De acuerdo con lo planteado, resulta claro que cada régimen tiene sus notas características las cuales no pueden desconocerse y menos aún entrar reconocer los derechos consagrados en una norma que claramente no se debe aplicar.

En las anteriores condiciones, y al no haberse desvirtuado los argumentos planteados en la primera instancia, deberá confirmarse el fallo apelado.





Decisión de segunda instancia.

Por las razones que anteceden, la Subsección confirmará la sentencia apelada, proferida por el Tribunal Administrativo de la Guajira que negó las pretensiones de la demanda.

Bajo esas consideraciones se solicita se nieguen todas las pretensiones de la demanda.

• **EXCEPCION GENERICA**

Ruego al Señor Juez, decretar de oficio cualquier excepción que advierta, o que resulte probada dentro del proceso. Ha hecho carrera en la doctrina y principalmente en la jurisprudencia, al amparo de la reivindicación del principio de la primacía de la realidad sobre las formalidades, que las circunstancias fácticas constitutivas de “excepción” que se pruebe dentro del trámite procesal, se declararán en la respectiva sentencia, por lo cual se eleva esta respetuosa solicitud, en ejercicio de la defensa técnica a favor de la del DISTRITO DE RIOHACHA. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 282 del Código General del Proceso¹.

IV. PETICIONES.

Comedidamente solicito al Señor Juez, que efectuó las siguientes o similares declaraciones y condenas:

- Declarar probada la excepción previa planteada en este escrito de contestación de la demanda.
- Declarar probadas las excepciones de mérito planteadas a través de este memorial.
- Declarar absuelto al Distrito de Riohacha de cualquier responsabilidad frente al presente medio de control; sin embargo, en el evento encontrar incidencia de la entidad en la producción de perjuicio alguno, se solicita que la compensación a lugar, sea definida de forma proporcional a la misma.
- Condenarse en costas a la parte demandante.
- En virtud de lo anterior, dar por terminado el proceso y ordenar su archivo definitivo.

V. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 90 de la Constitución, los artículos 96 y 282 del Código General del Proceso, los artículos 140, 175 del CPACA, artículos 212, 236, 237 del Código General del Proceso, Doctrina y Jurisprudencia del Consejo de Estado.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al despacho que se decreten y practiquen los siguientes medios de pruebas, y los de oficio que considere necesarias, pertinentes y conducentes:

¹ **ARTÍCULO 282 CGP. RESOLUCIÓN SOBRE EXCEPCIONES.** En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda.

Cuando no se proponga oportunamente la excepción de prescripción extintiva, se entenderá renunciada.

Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, debe abstenerse de examinar las restantes. En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia.

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario se limitará a declarar si es o no fundada la excepción.



Documentos que se aportan

- Los que acreditan la calidad en la que actúo.
- Resolución 0031 de 2019
- Soportes de pago del impuesto de Estampilla Pro Cultura, emitido por Tesorería Distrital.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 2 No. 8 - 38, Palacio Distrital (Piso 2°) de esta ciudad. Correo electrónico juridica@riohacha-laguajira.gov.co

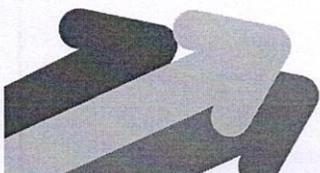
Del Señor Juez atentamente,


DAIRO ACOSTA IGUARAN.

Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica
Alcaldía Distrital de Riohacha

Proyectó: Samuel Ospino Noguera 
Abogado Contratista Oficina Asesora de Jurídica

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
REF. MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 44-001-33-40-002-2018-00319-00
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA
DEMANDANTE: YOSVIDA FUENTES GONZALEZ
DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL, TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA



DISTRITO ESPECIAL TURÍSTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCION No **0031** DE 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO DEL 50% DE LA PRIMA SEMESTRAL DEJADA DE CANCELAR EN EL 2015 A LOS PENSIONADOS DE LA ALCALDIA DE RIOHACHA EN CUMPLIMIENTO A UN ACUERDO COLECTIVO ENTRE LA ENTIDAD Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO SECCIONAL RIOHACHA-SUNET

EL SECRETARIO GENERAL Y GESTION ADMINISTRATIVA

En uso de sus facultades legales establecidas mediante Resolución 003 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que la Alcaldía del Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, Seccional Riohacha-SUNET, adelantaron negociación colectiva llegando a la celebración de un Acuerdo entre las partes.

Que mediante Resolución No 0493 del 26 de junio de 2018, se suscribe, se da cumplimiento y se implementa el Acuerdo Colectivo celebrado entre la Alcaldía Distrital de Riohacha y el Sindicato Nacional de Trabajadores del Estado, Seccional Riohacha-Sunet.

Que en dicho Acuerdo se determinó el reconocimiento y pago del 50% de la Prima Semestral del año 2015, disposición normativa del orden Municipal contenida en los Decretos No.092 y 098 del año de 1978, el Decreto 2351 de 2014 y el Concepto de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por la Función Pública, a todos los empleados afiliados a la Organización Sindical y pensionados del municipio dejada de pagar en la vigencia 2015.

Que este reconocimiento está amparado en una respuesta recibida por la Función Pública, en donde le refiere a la Alcaldía Distrital de Riohacha, que es procedente que se continúe pagando la prima de servicios que fue pactada mediante los Decretos 092 y 098 de 1978 a los servidores públicos de la Alcaldía Distrital de Riohacha, dicha respuesta fue recibida el 23 de agosto de 2016.

Que el Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, en fundamento al **artículo 13 de la Constitución Política Colombiana**, el cual reza *“todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”*, considera pertinente la aplicación de este beneficio prestacional, a todos los empleados y pensionados a cargo de esta entidad territorial, que a la fecha de la expedición del Acuerdo Colectivo, hayan tenido alguna vinculación de carácter legal y reglamentario con el Distrito de Riohacha.

Que la relación de los pensionados al cual se le hará el reconocimiento y pago del 50% de la Prima Semestral del año 2015, son los siguientes:

| DOCUMENTO | NOMBRES | APELLIDOS | VALOR A PAGAR |
|------------|------------------|------------------------|---------------|
| 26946545 | CARMEN ISABEL | AGUILERA DE CASTRILLON | 322.175,00 |
| 26956465 | HORTENCIA | BALLESTEROS MEDERO | 984.804,00 |
| 1124376330 | AURA RAQUEL | BRUGES . | 1.650.195,00 |
| 1753233 | RAUL MOISES | GOMEZ GOMEZ | 908.306,00 |
| 26957891 | JOSEFA ANTONIA | COTES GOMEZ | 1.578.730,00 |
| 36487988 | NUBIA DEL CARMEN | HERNANDEZ ARROYO | 436.469,00 |
| 26664261 | CARMEN NATALIA | BRUZON DE ROMERO | 2.176.561,00 |
| 26956571 | CIRILA | ROJAS DE RICCIULLI | 1.816.286,00 |
| 26962168 | AURA ESTHER | BARROS CHOLES | 837.282,00 |
| 42495513 | ELSA PASTORA | BARROS . | 1.072.395,00 |
| 26957616 | DOLORES | MOREU PRIETO | 806.254,00 |
| 40921562 | MARIA JOSEFA | LUBO GUZMAN | 464.704,00 |

| | | | |
|--------------|-----------------------|----------------------|----------------------|
| 26965881 | RUBIA ESTHER | REDONDO BENJUMEA | 1.454.428,00 |
| 1683809 | RICARDO | MEJIA CAMPO | 1.357.050,00 |
| 1753073 | LUIS GUILLERMO | BARROS SUAREZ | 322.175,00 |
| 1753580 | EDUARDO ALBERTO | MELO GUTIERREZ | 1.669.570,00 |
| 1755261 | ROSENDO CONCEPCION | PARODI SILE | 322.175,00 |
| 4972834 | ALBERTO FRANCISCO | ARREGOCES LOPEZ | 870.010,00 |
| 8234115 | RAUL | SANCHEZ MIRANDA | 1.960.622,00 |
| 24186974 | ISABEL REMEDIOS | BARROS DE ARANGUREN | 332.641,00 |
| 26933093 | SARA ELVIRA | MAESTRE DE ACOSTA | 1.524.936,00 |
| 26965254 | LUISA PASTORA | BRUGES MOREU | 688.540,00 |
| 26966099 | LEDA LUCILA | REDONDO GOMEZ | 454.111,00 |
| 26966158 | MANUELA | MOVIL DE GOMEZ | 993.635,00 |
| 26965505 | MARIA FRANCISCA | MEJIA DE MAYA | 2.069.400,00 |
| 27020517 | HILDA BEATRIZ | HERNANDEZ DE LARRADA | 657.293,00 |
| TOTAL | | | 27.730.747,00 |

En virtud de lo anterior expuesto, este Despacho

RESUELVE

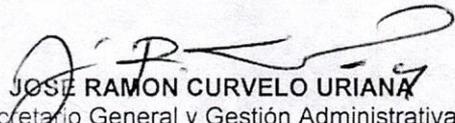
ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase y páguese el 50% de la Prima Semestral del año 2015, en atención a las disposiciones normativas del orden Municipal contenida en los Decretos No.092 y 098 del año de 1978, el Decreto 2351 de 2014 y el Concepto de fecha 23 de agosto de 2016, emitido por la Función Pública, a todos los pensionados a cargo de esta entidad territorial, que a la fecha de la expedición del Acuerdo Colectivo, hayan tenido alguna vinculación de carácter legal u reglamentario con el Distrito de Riohacha, para la vigencia fiscal 2015.

ARTICULO SEGUNDO: El presente gasto se descargará del rubro Mesadas Pensionales 21032-02 IPF.

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, a los **28** ENE 2019


JOSE RAMON CURVELO URIANA
 Secretario General y Gestión Administrativa

Aprobó: Carlos Alfonso Duica G.
Jefe de la Oficina Jurídica

Revisó: Davileynis E. Mejía Arias
Directora de Talento Humano

Proyectó: Julio C. Díaz
Profesional Universitario 02

RESOLUCION No. **0005** DE 2016

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGAN FUNCIONES EN LA JEFE DE LA OFICINA
ASESORA DE JURIDICA**

EL ALCALDE DISTRITAL DE RIOHACHA,
En uso de sus facultades constitucionales, legales,
En especial las conferidas por los Artículos 209, 211 y 315 de la Constitución Política, Ley
136 de 1994, Ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 superior dispone que la ley fijara las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos o en otras autoridades.

Que la modalidad de la acción administrativa de la delegación de funciones se encuentra legalmente desarrollada por la Ley 489 de 1998, especialmente los artículos 9 al 14 de la citada norma, que establece la posibilidad que los representantes legales de las entidades descentralizadas, mediante acto de delegación, transfieran la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la Ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivos y asesor vinculados al organismo correspondiente.

Que en cabeza del Alcalde Distrital de Riohacha, como representante legal del ente territorial, existen radicadas diversas funciones y competencias asignadas por la Ley, entre ellas: asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente, distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos.

Que en la planta de personal de la Administración Central Distrital de Riohacha, figura el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, como empleado del Nivel Asesor, encargado de asesorar, organizar, dirigir, distribuir, coordinar y controlar los asuntos relacionados con el aspecto jurídico, legal y constitucional que atañe al Distrito en la toma de decisiones.

Que la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de la delegación y el régimen de los actos expedidos en virtud de ella, determina que esta debe ser siempre por escrito, precisando la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. Además, también establece que los actos proferidos por los delegatarios están sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella.

Que por consiguiente, de conformidad con el marco jurídico y los principios que rigen la función administrativa es procedente y conveniente hacer uso de la modalidad de delegación de funciones, para transferir al Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la competencia para la atención y decisión de los asuntos

específicos que se determinarán en la parte resolutive de este acto, que por su naturaleza resultan afines con las funciones y propósitos de sus cargos.

En mérito de lo antes expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, las funciones de su representación dentro de los procesos judiciales, acciones constitucionales y públicas, procesos de cobro coactivo, tribunales de arbitramento, actuaciones y trámites administrativos y policivos, diligencias de conciliación extrajudiciales, prejudiciales y judiciales, en los que el Distrito o sus distintas dependencias sea parte.

PARAGRAFO: La delegación aquí conferida incluye la facultad de notificarse de los actos y proveídos por las autoridades judiciales y administrativas que por su naturaleza correspondan notificar al representante legal del Distrito de Riohacha, así como de impugnarlos dentro de los términos legales, la contenida en el artículo 340 del Código de Procedimiento Civil, y la de otorgar en representación del Distrito los poderes a los diferentes abogados anexos a la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, para que actúen en defensa de los intereses legítimos del ente territorial, dentro de los procesos, acciones y trámites señalados en el inciso anterior.

ARTICULO SEGUNDO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Distrito de Riohacha, la facultad para conocer de las pólizas de garantías presentadas por los contratistas para cubrir los riesgos que se deban amparar en los respectivos contratos o convenios, sus adiciones y modificaciones, e impartirles la correspondiente aprobación, según el caso, de conformidad con las normas legales.

ARTICULO TERCERO: Deléguese en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica la facultad de cumplir con la Ley 1755 de 2015, conociendo, tramitando y dando respuesta de fondo, a los derechos de petición que sean de competencia del despacho del señor Alcalde Distrital.

ARTÍCULO CUARTO: Los actos expedidos por el funcionario delegatario estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ella, sin perjuicio de que el delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos proferidos por el delegatorio.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición, deroga la Resolución 002 de 2012 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, a los **06 ENE. 2016**



FABIO DAVID VELASQUEZ RIVADENEIRA
Alcalde Distrital de Riohacha

DISTRITO ESPECIAL TURISTICO Y CULTURAL DE RIOHACHA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0358 DE 2020

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA INCAPACIDAD Y SE HACE UN ENCARGO

LA DIRECTORA DE TALENTO HUMANO

En uso de sus facultades constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que el funcionario **YEINER JOSE MAGDANIEL MOSCOTE**, identificado con cedula de ciudadanía número 84.083.795, **Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica Código 115, Grado 01**, adscrito al Despacho del Alcalde de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha, ha sido incapacitado nuevamente por el término de treinta (30) días, iniciando el 28/08/2020 hasta el 26/09/2020, mediante incapacidad expedida por el Doctor IVAN BUSTILLO CHAMS, MD ONCOLOGIA CLINICA-MEDICINA INTERNA RM 08-934/2006 CLINICA PORTOAZUL, recibida el 28 de agosto de 2020.

Que, como consecuencia de la incapacidad presentada por el Señor anteriormente mencionado, se hace necesario encargar a un funcionario de la Administración Distrital mientras retorna nuevamente a su cargo la titular y no detener las actividades normales del área.

Que mediante Resolución No. 0213 de mayo 24 de 2017, se delegó en la Directora de Talento humano, la función de autorizar las incapacidades y licencias concedidas a los funcionarios de la Administración Distrital de Riohacha, otorgadas por los órganos competentes.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar incapacidad en la fecha del 28/08/2020 al 26/09/2020, al funcionario **YEINER JOSE MAGDANIEL MOSCOTE**, Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.795 expedida en Riohacha-La Guajira, según lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Encárguese a partir de la fecha (28/08/2020 al 26/09/2020) de las funciones de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica, Código 115, Grado 01, adscrito al Despacho del Alcalde de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha, al funcionario **DAIRO ACOSTA IGUARAN**, Asesor, Código 105, Grado 01, adscrito a la misma Oficina, identificado con cédula de ciudadanía número 84.083.495 expedida en Riohacha-La Guajira, de la Planta de Personal de la Alcaldía Distrital de Riohacha.

ARTICULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, el **28 de agosto de 2020.**



DAVILEYNIS ESTHER MEJIA ARIAS
Directora de Talento Humano y A.R.F.

Resol. No. 0213/2017



Fecha: 31-08-2020

Doctor:
DAIRO ACOSTA IGUARAN
Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
E. S. D.

Asunto: Respuesta a la solicitud de información del día 28 de Agosto del 2020.

Cordial saludo,

Mediante el presente me permito informar que de acuerdo al Comprobante de Egreso No 000030 del día 12 de febrero del 2019, se realizó el pago de la Devolución de Estampillas Pro cultura de la vigencia 2012 – 2017 a los ex funcionarios que relacionamos a continuación:

| Beneficiario | Nit Beneficiario | No. Producto Destino | Fecha de Pago | Vr. Pago | Estado de Pago | Causal de Rechazo | Concepto |
|---------------------------------|------------------|----------------------|---------------|--------------|----------------|-------------------|-----------------------------------|
| Fuentes González Yosvida | 84030569 | 236870026432 | 20190212 | 240,058.00 | Rechazado | Cuenta no valida | Devolución estampilla pro cultura |
| Arregoces Ariño Adriana lucia | 40924259 | 236000142901 | 20190212 | 1,795,179.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |
| Bonivento Gruges Aileen Abigail | 52711372 | 230405090895 | 20190212 | 1,256,430.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |
| Fonseca Pérez Luis Camilo | 91225038 | 52660171436 | 20190212 | 1,366,435.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |
| Arévalo Gómez Lourdes | 40919121 | 236870026432 | 20190214 | 1,117,289.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |
| Pichón Lubo Luis Mario | 84095526 | 236000688259 | 20190212 | 290,462.00 | Aplicado | | Devolución estampilla pro cultura |

Cabe aclarar, que el pago de la ex funcionaria Yosvida Fuentes González se rechazo porque la cuenta suministrada no era válida.

Hasta una nueva oportunidad,

Atentamente,



EDÉN ELI MOSCOTE ROYS
Tesorero Distrital